

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de *Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la propuesta de Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de fecha 29 de enero de 2004, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 62, de 13 de marzo de 2004), sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se ha ordenado publicar el texto íntegro de la ordenanza citada, en cumplimiento de los artículos 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y 196.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por consiguiente, se inserta en el «Boletín Oficial» de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

«Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo 1.º Normas generales.

Artículo 1. Competencia.

1. Esta ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la reconocida por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, («Boletín Oficial del Estado» número 72/1997), aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Artículo 2. Objeto de la ordenanza.

2. Es objeto de la regulación de esta ordenanza complementar lo dispuesto en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero y Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, respecto de las vías urbanas de Canals y a tal efecto regula:

- a. Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- b. Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.
- c. Los criterios de señalización de las vías.
- d. La regulación de los vados particulares.
- e. La utilización de contenedores para obras.
- f. Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.
- g. La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.
- h. La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.
- i. Cuantas otras funciones reconoce a los municipios la legislación vigente en la materia.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

3. Los preceptos de esta ordenanza se aplicarán en todas las vías urbanas del término municipal de Canals, en concordancia con el artículo 1.º del Reglamento General de Circulación y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Organos municipales competentes.

Las competencias a que se refiere la ordenanza se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ayuntamiento pleno.
- b) El excelentísimo señor alcalde.
- c) La Comisión Municipal de Gobierno.
- d) El concejal-delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la ordenanza.
- f) El jefe y demás miembros de la Policía Local.

Artículo 5. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se entenderán utilizados en el sentido establecido en el anexo del Real Decreto Legislativo 339/90, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el plan general de ordenación urbana, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, parterres, arriates, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

Título II. Normas de comportamiento en la circulación.

Capítulo 1.º Disposiciones generales.

Sección primera.—Normas generales.

Artículo 6. Obras.

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

1. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por lo dispuesto en el artículo 67 de esta ordenanza.
2. Por circunstancias o características especiales de tráfico, debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto del excelentísimo señor alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.
3. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inexecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo. Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el principio general del derecho de «non bis in idem».

Artículo 7. Circulación por zonas peatonales y ajardinadas.

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

Artículo 8. Velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora, con las excepciones siguientes:

- 1) Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a éstos: 25 km/hora.
- 2) Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

2. Ningún conductor deberá rebasar la velocidad establecida en el apartado anterior ni la velocidad máxima específica de cada vía cuando así venga indicado en la señalización correspondiente y en todo momento adecuará la velocidad de su vehículo a sus condiciones físicas y psíquicas, a las características y el estado de la vía, del vehículo, de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, de forma que pueda detener el vehículo dentro de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

3. En las calles en las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Artículo 9. Emisión de ruidos por vehículos.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos de motor y ciclomotores sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, con un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado o, bien, a través de tubos resonadores. Se entenderá como dispositivo silenciador «preceptivo», aquel que haya sido homologado para circular por las vías públicas.

2. Los agentes de Policía Local, cuando adviertan la emisión excesiva de ruido, provocada bien por vehículos de motor o ciclomotores, procederán a la comprobación mediante sonómetro homologado de los dB(A) emitidos por aquéllos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las medidas se realizarán con el vehículo parado en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

b) Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área plana recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro con alto poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta (excluido el manillar) y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular, se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de un bordillo, cuando se dé el caso.

c) Durante el ensayo no deberá encontrarse ninguna persona en la zona de medida (a excepción del observador, el auxiliar y el conductor), cuya presencia pueda perturbar el resultado de la misma.

d) Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) inferiores a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

e) La motocicleta o ciclomotor se colocará en el centro de la zona de ensayo, con el selector de velocidades en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta o ciclomotor no permite respetar esta prescripción, se ensayará conforme a las especificaciones del fabricante relativas al ensayo a vehículo parado y, en su defecto, se ensayará de forma que la rueda motriz quede libre sin tocar el suelo, disponiendo para ello de un apoyo que permita que dicha rueda pueda girar libremente. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como lo defina el fabricante.

f) La altura del micrófono por encima del suelo deberá estar comprendida entre 1,2 y 1,5 metros en la dirección de máxima emisión sonora.

g) La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 3,5 metros de éste último.

h) En el caso de escapes con dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros se hará una sola medida. La posición del micrófono se determinará con relación a la salida más próxima del lado exterior de la motocicleta, o, en su defecto, con relación a la salida más elevada respecto al suelo.

i) El régimen del motor se estabilizará a $\frac{3}{4}$ de S, siendo S el régimen al que se produce la potencia máxima.

j) Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se llevará rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se medirá durante un período de funcionamiento que comprenda un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado de la medida el correspondiente al máximo valor del nivel de presión sonora indicado por el sonómetro.

3. Los valores máximos permitidos en dB(A), sin perjuicio de los establecidos para un determinado vehículo en su documentación técnica, serán los siguientes:

a) Ciclomotores y vehículos, hasta 50 cc: 83 dB (A).

b) Motocicletas de cilindrada, igual o menor a 80 cc: 83 dB(A).

c) Motocicletas de cilindrada, igual o menor a 125 cc: 83 dB(A).

d) Motocicletas de cilindrada, igual o menor a 350 cc: 83 dB(A).

e) Motocicletas de cilindrada, igual o menor a 500 cc: 85 dB (A).

f) Motocicletas de cilindrada, superior a 500 cc: 86 dB(A).

g) Vehículos destinados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor, 80 dB(A).

h) Vehículos destinados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor, 82 dB(A).

i) Vehículos destinados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor, y de P.M.A. superior a 3,5 tn con potencia superior a 147 kw. (CEC): 85 dB(A).

j) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. hasta 3,5 tn: 81 dB(A).

k) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. superior a 3,5 tn e inferior a 12 tn: 86 dB(A).

l) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. superior a 12 tn o motor con potencia superior a 147 kw. (CEC): 88 dB(A).

4. En el supuesto de que la medición efectuada rebase los límites máximos admitidos en el punto 3 de este artículo, los agentes de Policía Local procederán a extender boletín de denuncia municipal contra el titular del vehículo, en el que se hará constar la retirada de la documentación y el plazo de cinco días hábiles concedido para adecuar el tubo de escape a lo dispuesto en este artículo, en el supuesto de que el conductor no fuere el titular del vehículo, mediante acta se le hará constar los extremos reseñados, debiendo personarse con el vehículo reparado en las dependencias policiales que se designen.

5. Comprobado por la Policía Local la reparación efectuada, si esta fuere conforme con lo regulado en este artículo, se devolverá la documentación retirada, haciendo constar todo ello mediante acta. Cuando la reparación no se adecue a lo dispuesto en esta ordenanza o, bien, transcurrido el plazo de cinco días otorgado el vehículo denunciado fuera detectado circulando por la vía pública sin haber subsanado las anomalías denunciadas, el/la policía local acompañará al interesado al lugar del término municipal de Canals que designe para realizar la reparación. En el caso de que no sea posible el traslado inmediato, el vehículo será conducido al depósito municipal designado, a la espera de su traslado posterior al lugar de reparación. El vehículo permanecerá depositado hasta que sean subsanadas las irregularidades que lo motivaron, procediéndose una vez reparado, y a la vista de la solicitud presentada por el interesado previo pago de la tasa correspondiente, a la verificación de los niveles de emisión sonora, debiendo ajustarse a los límites máximos establecidos.

6. Cuando el agente denunciante, advertido del exceso de ruido, comprobare que el vehículo circula sin el «preceptivo» dispositivo silenciador de las explosiones, o, a su juicio, por tratarse de un sonido ensordecedor genere molestias a los usuarios de la vía pública, podrá denunciar y depositar el vehículo sin previa medición, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. También procederá la inmovilización y en su caso el depósito de los ciclomotores que emitan ruidos superiores a 90 dB(A).

Artículo 10. Peatones, juegos, patines, ciclomotores y bicicletas.

1. Los peatones, además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

De existir, el cruce de la calzada deberá realizarse por los pasos peatonales habilitados al efecto, teniendo éstos la obligación de respetar las preferencias de paso que puedan estar reguladas por agentes de policía o semáforos.

2. Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines o monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

3. Los conductores de bicicletas o ciclomotores no podrán circular por las aceras o zonas peatonales a no ser que las conduzcan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de los viandantes.

Sus conductores vendrán obligados a respetar las normas y señales de la circulación y, especialmente, las de entrada prohibida y preferencias de paso en los cruces regulados por semáforos o agentes de policía.

4. En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la autoridad o sus agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

Artículo 11. Animales.

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de carros y coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado.

2. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de limpieza urbana y de tenencia de perros y otros animales domésticos, en cuanto al uso de las vías objeto de esta ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones a las mismas con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta ordenanza.

Artículo 12. Obstáculos a la circulación.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 13. Retirada de obstáculos.

a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1) Entrañen un peligro para los usuarios de las vías.
- 2) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los servicios técnicos municipales, repercutiendo a costa de aquéllos los gastos que se hubieren producido.

Artículo 14. Restricciones a la circulación de vehículos.

1. Los vehículos que tengan un peso superior a 5,5 toneladas no podrán circular por las vías públicas de la localidad sin autorización municipal.

2. Se excluyen de esta restricción la avenida Corts Valencianes, la calle La Torreta y la zona industrial.

Sección segunda.—Vehículos abandonados.

Artículo 15. Prohibición de abandonar vehículos en vía pública.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos podrán transferirlos a otras personas, entregarlos en un desguace para su destrucción o, bien, comunicarlo a los servicios de la Policía Local que gestionará si se dan las circunstancias legales para ello su retirada a través de un gestor de residuos sólidos autorizado.

Artículo 16. Síntomas de abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de

matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 17. Proceder con los vehículos abandonados.

1. Cuando los agentes de la Policía Local observen o tengan noticia del abandono de un vehículo en la vía pública, como primera medida, de ser posible, averiguarán la titularidad del mismo y advertirán a su titular, de forma fehaciente, de la irregular situación de su vehículo, para que la subsane en el menor tiempo posible. No obstante, en todo caso, el agente actuante colocará un aviso autoadhesivo en el parabrisas delantero del vehículo o, en su defecto, en lugar perfectamente visible, en el que se hará constar la rúbrica: «Vehículo con síntomas de abandono», indicando el procedimiento a seguir.

2. De resultar desconocido el titular o residir en otra localidad se informará sobre el lugar y datos del vehículo abandonado para que, desde la unidad municipal competente, se notifique oficialmente al titular el presumible abandono del vehículo en vía pública, situación que, si transcurridos quince días desde la notificación no es corregida, dará lugar, siempre que haya transcurrido el plazo determinado en el apartado b) del artículo anterior, a la retirada por el servicio de grúa, siendo por cuenta de su titular los gastos que se originaren por arrastre y estancia.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. En todo lo no dispuesto en este capítulo será de aplicación la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974.

Artículo 18. Vehículos averiados.

1. Se prohíbe el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta ordenanza.

2. Específicamente se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

Sección tercera.—Régimen de las vías públicas.

Artículo 19. Uso de las vías públicas.

1. La circulación y uso de las vías públicas se realizará de acuerdo con el régimen establecido.

2. Cuando por cualquier motivo, debidamente justificado, sea necesario hacer un uso distinto al regulado, se requerirá autorización municipal previa que, atendiendo a lo solicitado, podrá o no ser concedida.

La celebración de actos deportivos, culturales, festivos u otros acontecimientos especiales en la vía pública se registrarán, además de por su normativa específica, por lo dispuesto en este artículo y el título IV de la presente ordenanza.

3. Se consideran vías de atención preferente, a los efectos señalados por el artículo 91.2.k) del Reglamento General de Circulación aquéllas que se clasifiquen por resolución de Alcaldía y sean señalizadas como tales.

Capítulo 2.º Estacionamientos.

Sección primera.—Normas generales.

Artículo 20. Régimen general.

El estacionamiento de vehículos se regirá por la legislación general sobre la materia y las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicular a aquélla y en semibatería, oblicuamente.

b) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea y se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

c) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin estacionar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán estacionar en los lugares de estacionamiento del resto de

los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

d) El estacionamiento de ciclomotores y motocicletas se efectuará observando las normas generales de estacionamientos, con excepción de la referida en el apartado b) de este mismo artículo, realizándose en este caso en semibatería, ocupando una amplitud máxima de 1,50 metros.

Artículo 21. Alteración del régimen de estacionamiento.

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de este municipio, en las que sea necesario alterar temporalmente el régimen de estacionamiento vigente, los empleados o funcionarios municipales procederán a señalar la zona y a colocar avisos sobre los parabrisas de los vehículos o, en su defecto, en lugar visible, con antelación suficiente, al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo lo serán a los lugares que se crean convenientes, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar colocarán sobre el bordillo de la calzada o lugar equivalente el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, o cuando se tenga constancia de que el vehículo ha estacionado con posterioridad a la colocación de las señales y estando estas visibles, se actuará de acuerdo con los procedimientos regulados por la presente ordenanza.

Artículo 22. Ocupación privativa de la zona de estacionamiento.

Con el fin de hacer equitativa la distribución de los aparcamientos permitidos entre todos los usuarios queda prohibido hacer un uso excesivo de la vía pública, entendiéndose como tal el estacionamiento de más de tres vehículos, relacionado con el objeto de la actividad, por aquellas personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales relacionadas con vehículos, a saber, talleres de reparación, empresas de alquiler o compra-venta, entre otras.

Artículo 23. Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

a) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como si es total la ocupación.

b) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

c) En un mismo lugar por más de siete días consecutivos.

d) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

2. Queda prohibido expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta ordenanza sin la previa y expresa licencia municipal que las ampare.

A los efectos anteriores no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de limpieza viaria o de otra índole.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los agentes actuantes, cuando sea hallado se realizará por los servicios municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

Artículo 24. Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe el estacionamiento de camiones cuyo P.M.A. exceda de 5,5 tn en vías urbanas, a excepción de los lugares que la Administración Municipal determine.

2. Igualmente se prohíbe el estacionamiento frente a los edificios de los vehículos con una altura tal que permitan un fácil acceso a los referidos inmuebles por los balcones o tejados.

3. Se prohíbe en todas las vías objeto de la presente ordenanza el estacionamiento de vehículos no automotores, tales como remolques y remolques ligeros, semirremolques, etc., cuando no vayan unidos al vehículo tractor, excepto las bicicletas.

4. Asimismo se prohíbe el estacionamiento en la vía pública de tractores agrícolas, motocultores y tractores y maquinaria para obras y servicios tales como excavadoras, cargadoras, barredoras, dozers, etc., con motivos ajenos a la actividad laboral.

5. Se prohíbe el estacionamiento en las vías objeto de esta ordenanza de los vehículos-vivienda como medio de acampada, entendiéndose por tal la utilización del vehículo como lugar de alojamiento donde realizar acciones tales como cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento, salvo que cuenten con autorización municipal.

Artículo 25. Vigilancia de estacionamientos.

1. El Ayuntamiento pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

Sección segunda.—Vados particulares.

Artículo 26. Concepto.

1. Para la entrada o salida a los edificios, inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., de cualquier clase de vehículos a través de las aceras, se requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que se registrará por las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana en cada momento en vigor y por las disposiciones de la presente ordenanza.

2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.

3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

4. Los vados de horario limitado sólo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del período comprendido entre las 8 y las 20 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el período citado.

Artículo 27. Necesidad de licencia.

1. Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

2. Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia lo siguiente:

a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local. Este se determinará de acuerdo con lo que disponga la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal y, en su defecto, atendiendo a la medida de 20 metros cuadrados por plaza y vehículo.

b) Croquis ilustrativo de la ubicación del local o inmueble para el que se ha solicitado el vado.

c) Filiación y domicilio del solicitante, haciendo constar modo de contacto, que permita con la mayor prontitud posible, la localización de aquél.

d) Declaración en la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

3. Con carácter específico deberán reunir las siguientes condiciones:

1) Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, toda clase de locales de negocio:

- Que se disponga de licencia de instalación y apertura de la actividad.

- Que en el interior del local se reserve un espacio libre no inferior a 25 metros cuadrados por vehículo no destinado a otros fines.

2) Respecto de las edificaciones destinadas a vivienda y locales de uso privativo no comercial:

- Que se disponga de cédula de habitabilidad o, en su caso, licencia municipal de obras del edificio, local o vivienda.

- Que la zona destinada a estacionamiento sea superior a 50 metros cuadrados. Como excepción, se concederá licencia de vado en aquellos edificios, locales o viviendas, que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento o, bien, se traten de zonas de baja densidad residencial, calificada así por la baja ocupación de la vía pública por vehículos.

Artículo 28. Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad que dicten los servicios técnicos municipales competentes, que para cada caso concreto deban reunir los edificios, locales o viviendas.

2. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

3. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:

a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado.

b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses.

c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea por cambio de titular o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 29. Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia el peticionario deberá satisfacer los derechos que establezca la ordenanza fiscal vigente.

2. No se podrán conceder licencias de vado cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.

3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento deberán ser idóneas, según el criterio de los servicios técnicos municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.

4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 30.—Instalación y señalización del vado.

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los servicios técnicos municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.

2. Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Estas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

3. El correspondiente distintivo homologado por la Administración deberá fijarse en la parte derecha de la entrada al inmueble a una

altura mínima de 2,20 metros y de forma que en todo momento sea perfectamente visible y de no ser posible, en el centro de la parte superior de la puerta. La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua sobre el bordillo.

4. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

5. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

Artículo 31. Obligaciones del interesado.

El titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo, a:

1. La conservación del pavimento y la reposición de las placas de señalización.

2. Pintar la marca amarilla longitudinal continua, siempre que la Administración Municipal lo exija y, en todo caso, una vez al año.

3. La reposición de los servicios afectados, de acuerdo con los criterios y plazos que fijen los servicios técnicos municipales competentes.

Sección tercera.—Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados.

Artículo 32. Disposición general.

La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana y demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal que se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 292, de 7 de diciembre de 1961), o en la normativa que, en el futuro, pudiera sustituirlo.

Artículo 33.—Prohibiciones generales.

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.

2. Asimismo, se prohíbe el cierre de las entradas a los mismos que provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo, por tanto, quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas que permitan el presunto usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede hacer o no uso del mismo.

3. También queda prohibido el apostamiento en las vías y zonas de uso general de personas para hacerse cargo de los vehículos de los que pretendan estacionar, por lo que éstos deberán entrar directamente al estacionamiento colectivo, sin detención en dichas vías y zonas.

Artículo 34. Estacionamientos colectivos públicos.

1. El Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto, en cada caso, determine el mismo.

2. La explotación de estos estacionamientos podrá efectuarse en cualquiera de las formas previstas en la legislación actual.

3. En su caso, el Ayuntamiento podrá restringir el uso de estos estacionamientos, en su integridad o en parte, a los usuarios residentes en la zona en que se ubiquen, a cuyos efectos les otorgará la pertinente autorización.

Artículo 35. Estacionamientos colectivos privados.

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa a que se refiere el artículo 32, se podrán construir estacionamientos colectivos de titularidad privada, que se regirán por lo dispuesto en la legislación general de la actividad económica de que se trata, requiriendo la correspondiente licencia municipal de apertura tramitada en la forma señalada en dicho artículo.

2. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la utilización de estos estacionamientos, salvo que los mismos derivaren de la actividad administrativa de autorización de funcionamiento.

3. El régimen de uso de estos estacionamientos se determinará por sus titulares.

Sección cuarta.—Estacionamientos para minusválidos.

Artículo 36. Disposición única.

1. El Ayuntamiento delimitará zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos que transportan personas con grandes dificultades de movilidad, determinada mediante dictamen emitido por centros de diagnóstico y orientación dependientes de las direcciones territoriales de bienestar social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre.

2. Se permitirá el estacionamiento en estos lugares a los titulares de tarjetas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas haya sido expedida por este Ayuntamiento o por cualquier otra administración pública del resto de la Unión Europea en el modelo comunitario descrito en la Orden 11 de enero de 2001, de la Consejería de Bienestar Social o en su caso en la Recomendación 376/98, del Consejo de la Unión Europea.

b) Que su titular sea transportado en el vehículo o sea éste quien lo conduzca.

c) Que la tarjeta esté colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiera.

3. Además, la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas será válida para estacionar en los siguientes lugares:

a) En zonas de estacionamiento sujetas a limitaciones horarias, encontrándose exentos del pago de la tasa correspondiente.

b) En zonas reservadas a residentes.

c) En zonas de carga y descarga durante el tiempo imprescindible para realizar una gestión (máximo dos horas) y siempre que no exista en dicha vía una zona destinada a vehículos de personas con movilidad reducida.

d) Se permitirá a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible con las siguientes excepciones:

- Que no se entorpezca la circulación de vehículos ni se realice en andenes o aceras y pasos de peatones.
- En aquellos lugares en que esté prohibida la parada.
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
- Espacios que reduzcan carriles de circulación.

4. En cualquier caso, el titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido concreto, titular de una tarjeta de estacionamiento, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma, la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada cinco años.

Sección quinta.—Estacionamiento reservado a residentes.

Artículo 37. Disposición única.

1. El Ayuntamiento podrá reservar los estacionamientos en las vías objeto de esta ordenanza para los residentes en las zonas en que se efectúe esta reserva, que sólo se llevará a cabo en casos muy singulares en que la infraestructura urbanística de la zona obligue a un uso restringido o minoritario de las citadas vías.

2. A estos efectos se entiende por residente el que tenga su domicilio habitual en dichas zonas, según el padrón de habitantes.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, en el acuerdo que se adopte sobre implantación de estas reservas, se contemplará la posibilidad de ampliarlas respecto de las personas titulares de establecimientos comerciales e industriales y de despachos profesionales sitos en las citadas vías, siempre que cuenten con la pertinente licencia municipal.

4. Para acceder y usar estos estacionamientos deberá obtenerse previamente la oportuna autorización acreditativa que deberá exponerse en el vehículo de que se trate en forma visible desde el exterior.

5. La contravención de esta norma, dado el carácter de servicio público en que consiste esta reserva, puede llevar aparejada la retirada del vehículo.

6. Las reservas a que se refiere este artículo podrán determinar las exacciones establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza municipal.

Sección sexta.—Estacionamientos sujetos a limitaciones horarias.

Artículo 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente ordenanza municipal, considerándose como un servicio público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a. Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b. La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de servicio público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un servicio público.

Artículo 39. Régimen de utilización.

El régimen de utilización de estos estacionamientos, a salvo de que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento pleno, será el que sigue:

a. El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la población, estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio.

b. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

c. Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos.

d. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios, sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

e. El pago del estacionamiento se efectuará a través de la adquisición previa de los tickets expendidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, fraccionadamente, por períodos de quince minutos (tiempo mínimo), una hora y dos horas (tiempo máximo de estacionamiento). Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente, a través de tarjetas de abono, etc.

f. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

g. El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso, el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia si éstas hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediere.

h. Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

i. El control y denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado.

j. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

k. El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes ordenanzas municipales.

l. La transgresión a estas normas, además del abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, la retirada del vehículo.

m. El Ayuntamiento pleno podrá regular las condiciones en que, por razones de residencia, se autorice a determinados usuarios para rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, estableciendo un importe inferior al usual.

Sección séptima—Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados.

Artículo 40. Servicios públicos.

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento.

2. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

3. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen, o en los mismos cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio.

4. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, coches de caballos, ambulancias, coches fúnebres, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

Artículo 41. Servicios privados.

1. El Ayuntamiento también establecerá, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas gas, transportes de suministros, etc.

2. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por estacionamiento indebido.

3. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

4. Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

Sección octava.—Otras reservas de espacio en la vía pública.

Artículo 42. Concepto.

1. Se entiende por reserva de espacio en vía pública la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados, el cual está sujeto al previo pago de los derechos determinados por la ordenanza fiscal correspondiente.

2. Las reservas de espacio en vía pública podrán ser permanentes o de horario limitado, según el régimen aplicable a los vados.

3. A los espacios reservados sólo podrá dárseles el uso para que el que hayan sido concedidos.

4. Los usuarios autorizados vendrán obligados a colocar las tarjetas que al efecto se concedan por la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento sobre el salpicadero delantero del vehículo perfectamente visible en su parte izquierda.

5. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

Artículo 43. Señalización de la reserva de espacio.

La zona acotada como reserva de espacio será señalizada mediante marcas amarillas en zig-zag y delimitada por sendas señales verticales de prohibición del estacionamiento. Estas deberán indicar si se trata de reserva permanente o de reserva con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

Artículo 44. Subsidiariedad.

Con carácter subsidiario será de aplicación al régimen de las reservas de espacio, las normas de la sección segunda del capítulo 2.º de este título, siempre que fueren compatibles con la propia naturaleza de aquéllas.

Capítulo 3.º Regímenes diversos y de transportes.

Sección primera.—Disposición general.

Artículo 45.—Norma única.

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección segunda.—Auto-escuelas.

Artículo 46. Norma general.

El desarrollo de la actividad de auto-escuelas se realizará en la forma que reglamentaria y generalmente esté en cada momento establecido.

Artículo 47. Régimen de prácticas.

El Ayuntamiento determinará los lugares y horarios en que puedan efectuar las prácticas de conducción los usuarios de las auto-escuelas, sujetándose a las normas de general aplicación en la materia.

Sección tercera.—Auto-taxis.

Artículo 48. Disposición general.

El desarrollo de la actividad de los auto-taxis se regirá, además de por las normas de general aplicación, por su ordenanza municipal específica, en cuanto no contradiga lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 49. Régimen de paradas.

1. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento, en la forma expuesta en el artículo 40 de esta ordenanza.

2. Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo, sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

A estos efectos, se aproximará el vehículo al lado derecho de la calzada, como regla general, y al izquierdo, en su caso, si la vía es de circulación única. Asimismo, si se encuentra el vehículo a una distancia corta de una parada reservada deberá efectuar la descarga en ella, salvo que por las circunstancias personales o materiales de lo transportado resulte excesivamente oneroso para el cliente.

Sección cuarta.—Transporte escolar.

Artículo 50. Norma general.

El transporte escolar se regirá, además de por las prescripciones de esta ordenanza en lo que afecte al tráfico, por las demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 51. Ejecución del mismo.

1. Cualquier actividad de transporte escolar que se lleve a efecto debe ir precedida de la previa y expresa licencia municipal, que se otorgará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, etc., exigibles al mismo.

2. En el desarrollo de la actividad los vehículos deberán limitar sus paradas a los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

3. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento determinará estas paradas, que no podrán establecerse a una distancia inferior a 500 metros entre unas y otras.

4. Queda prohibido el estacionamiento en las paradas por más tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio, sin que se admitan las esperas de gracia. Sólo se permitirá este estacionamiento prolongado en el colegio donde se comience y preste el servicio, a cuyos efectos, si no cuenta con espacio suficiente para que los vehículos puedan detenerse sin afectar a la circulación, sólo se podrá efectuar la detención por un máximo de 10 minutos antes de la recogida de los usuarios.

5. Esta recogida y, en su caso, bajada, se hará con puntual diligencia, evitándose el entorpecimiento innecesario del tráfico. A este fin, los colegios deberán establecer los medios personales y materiales precisos que permitan la fluidez de estas operaciones, sin admitirse demoras.

6. Cuando se transporte a los escolares en vehículos privados, se estacionarán éstos en los estacionamientos existentes, prohibiéndose el estacionamiento en doble fila o en los lugares prohibidos en esta ordenanza.

Sección quinta.—Transportes fúnebres.

Artículo 52. Norma única.

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios de autorizaciones administrativas, etc.

2. De forma genérica se autoriza la formación de comitivas que deambulen a velocidad inferior a la normal del tráfico de la ciudad, con motivo del ejercicio de esta actividad.

Sección sexta.—Transporte colectivo interurbano de viajeros.

Artículo 53. Norma general.

El transporte colectivo interurbano de viajeros se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta ordenanza.

Artículo 54.—Transporte colectivo interurbano.

1. En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares expresamente señalados por el ayuntamiento a tal fin, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano.

2. Deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes, superiores a 15 minutos.

3. Los conductores de los autobuses vendrán obligados a situar el vehículo dentro de la zona delimitada al efecto, lo más cerca posible del borde de la calzada, sin llegar en ningún caso a obstaculizar la circulación.

4. La autorización y el uso de estas paradas se supeditará al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

Sección novena.—Transportes de suministros.

Artículo 55. Disposición única.

1. Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señaladas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3.º de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta ordenanza.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta ordenanza.

Sección décima.—Transporte de materiales de obras.

Artículo 56. Régimen general.

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general y, en concreto, en la ordenanza municipal de limpieza viaria.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 15 días de antelación al día en que estén previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará licencia de uso común especial del dominio público, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

Artículo 57. Contenedores para obras.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales de derribos y en general de obras.

2. La colocación de contenedores para obras esta sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los servicios municipales competentes.

3. La empresa propietaria de los contenedores de obras está obligada a identificarlos, a cuyo efecto deberán presentar en su exterior y de forma perfectamente visible el nombre o razón social o teléfono del propietario o empresa responsable y un número de identificación del contenedor.

4. Corresponde al constructor, promotor o usuario del contenedor solicitar la correspondiente autorización municipal y a la empresa suministradora cerciorarse de su existencia y ubicar el contenedor en el lugar y en las condiciones especificadas en la autorización.

Artículo 58. De la utilización de los contenedores para obras.

a) Constituyen infracciones en la utilización de contenedores las siguientes conductas:

1. La utilización de contenedores sin la preceptiva autorización municipal.

2. No tapar los contenedores de modo adecuado una vez llenos o finalizado el horario de trabajo, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

3. No retirar los contenedores una vez llenos o al finalizar la obra, en un plazo no superior a 24 horas.

4. No dejar en perfectas condiciones de limpieza, al retirar el contenedor, la superficie de la vía pública ocupada.

5. No señalar suficientemente con elementos reflectantes o luminosos la ubicación de los contenedores para obras, cuando éstos deban permanecer durante la noche en la vía pública.

6. No retirar el contenedor para obras cuando sea requerido para ello por la autoridad o sus agentes dentro del plazo de 12 horas del mismo.

7. No retirar el contenedor cuando el plazo de autorización haya expirado.

8. No modificar la ubicación del contenedor cuando cambie la situación de los estacionamientos. Deberá estar siempre colocado en el lado donde esté permitido el estacionamiento.

9. Cualquier otra que le sea imputable por incumplimiento de las obligaciones derivadas de ésta u otras ordenanzas o normas.

b) El constructor, promotor o usuario del contenedor para obras, podrá eximirse de la responsabilidad por las infracciones contenidas en los apartados 3, 4, 7, 8 y 9, si acredita fehacientemente haber requerido a la empresa suministradora para la retirada del contenedor en un plazo no superior a 3 horas desde que nació la obligación, salvo que el contenedor para obras no se haya retirado por causa que le sea imputable (llenado excesivo, materias no autorizadas, etc.).

Artículo 59. De la ubicación de los contenedores para obras.

a) Constituye infracciones a las normas de ubicación de los contenedores para obras, además de las que con carácter general vienen reguladas en la presente ordenanza, su colocación en la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando se deposite el contenedor sin observar las condiciones exigidas en cuanto a su ubicación en la autorización municipal previamente concedida.
2. Cuando impida la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, en pasos de peatones, delante de ellos, en vados, reservas de estacionamiento y, en general, en las zonas donde este prohibido el estacionamiento o la parada.
3. Cuando se deposite, total o parcialmente, sobre tapas de acceso a servicios públicos, bocas de incendio, alcorques de los árboles o cualquier otro elemento cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
4. Cuando se deposite sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación o de 6 metros en vías de doble sentido.
5. Cuando, al depositarlo, su lado más largo no esté situado en sentido paralelo a la calle.

6. Cuando al depositarlo en las aceras sobresalgan del bordillo.
 - b) La empresa suministradora será responsable de las infracciones tipificadas en los apartados 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo anterior, cuando requerido por el usuario del contenedor o por los agentes de la autoridad no lo retire en el plazo de 12 horas sin causa justificada.

Título III. Señalización de la vía y espacios públicos.

Artículo 60. Señalización de las vías públicas.

1. La señalización de las vías públicas urbanas será de competencia municipal.
2. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal o, de forma general, para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
3. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
4. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.
5. Nadie podrá colocar, retirar o alterar la señalización existente, sin obtener previamente autorización municipal, quedando obligado a restituirla o suprimirla inmediatamente al ser requerido por la autoridad municipal, sus agentes o técnicos competentes.
6. Los servicios técnicos municipales procederán a la retirada o supresión inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no se adaptare a las normas vigentes, repercutiendo los gastos originados a costa del responsable de su colocación, con independencia de las sanciones que pueda corresponderle.

Artículo 61. De la señalización municipal.

Los órganos municipales determinarán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, el tipo de señalización, tanto vertical como horizontal, para cada uno de los usos y actividades acordados, debiendo ser ésta homogénea en todo el municipio cuando regulen un mismo fin, pudiendo cambiar únicamente la información complementaria o explicativa de la misma.

Artículo 62. De la señalización particular.

Los particulares que fueren autorizados a señalar las zonas que les afecten, lo harán de acuerdo a la presente ordenanza o a la resolución expresa por las que se les autorice.

Artículo 63. De la señalización de las obras.

La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta ordenanza corresponderá en su caso, al contratista que las ejecute y subsidiariamente al promotor de las mismas.

Artículo 64. Modificación circunstancial de la señalización.

1. La Policía Local, por razones de seguridad pública, acontecimientos especiales o para agilizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en las vías que se estime conveniente.

2. Por las mismas razones podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento establecido en aquéllas.

Artículo 65. De los pasos peatonales sobreelevados.

Los órganos municipales podrán instalar en las vías públicas de su titularidad pasos peatonales sobreelevados con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Emplazamiento.
 - a) Se podrán instalar en un tramo recto de la vía o un tramo curvo de radio superior a 200 metros. Se instalarán a una distancia superior a 40 metros de curvas de radio inferior a 200 m.
 - b) Se instalarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando la totalidad de la misma, es decir, ambos carriles de circulación y arcones o zona de aparcamiento, si hubiera.
 - c) La separación entre dos pasos consecutivos será de 50 metros como mínimo.
 - d) No podrán instalarse pasos peatonales sobreelevados en los puentes u otras obras de fábrica singulares y en los 25 metros anteriores o posteriores.
2. Geometría.

Los pasos peatonales sobreelevados serán de tipo trapezoidal, con las características siguientes:

- Anchura del paso horizontal superior: de 2,50 a 4,00 metros.
- Altura: 10 centímetros (tolerancia +/- 1 centímetro).
- Rampas: la pendiente de la rampa estará directamente relacionada con la velocidad autorizada en la vía. Para velocidades de 40 km/h. la rampa tendrá una inclinación máxima del 7 por 100 y excepcionalmente del 10 por 100. Esta inclinación excepcional podrá incrementarse en un 1 por 100 en los casos suficientemente justificados, por razón del terreno (muy accidentado) o de baja intensidad de tráfico (IMD < 3.000).

El borde de ataque entre la calzada y el paso peatonal sobreelevado debe ser como máximo de 0,5 centímetros de altura; para ello, en el proceso de construcción, se procederá a cajar los extremos transversales al eje de la calzada en una profundidad mínima de 3 a 4 centímetros y 50 centímetros de anchura.

3. Conexión con la acera.

- a. Si la acera tiene una altura superior a 10 centímetros se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del camino del peatón. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseño precisos y reglamentados con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida.
- b. Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos del paso. Las posibles soluciones a considerar son:

—Recoger las aguas pluviales por sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles en la zona de rampa ubicada a mayor cota.

—Colocación, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos que garanticen la evacuación de las aguas, sin perjudicar la conexión entre el paso peatonal y la acera.

4. Materiales de construcción.

Los materiales empleados en la construcción del paso sobreelevado deberán ser de suficiente calidad con objeto de garantizar su estabilidad, unión a la calzada, que no se deformen y que perduren. Se considera materiales adecuados de construcción el hormigón y, preferiblemente, materiales de componente asfáltico.

5. Señalización viaria.

La señalización viaria horizontal y vertical es de obligada implantación junto con el paso peatonal sobreelevado y deberá ser colocada con el objetivo de informar a los conductores de la presencia de pasos sobreelevados y dictarle las normas de circulación en su zona de influencia.

a.) Señalización horizontal.

La señalización horizontal se materializará sobre el propio paso peatonal sobreelevado estando constituida por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; la anchura y la separación de estas bandas será de 50 cm, replanteándose de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán 100 cm con una forma triangular sobre las rampas de acceso y salida.

El resto de la superficie del paso no ocupada por las bandas blancas se pintará en color rojo.

Se pintarán dos bandas blancas de 40 centímetros de anchura, de forma transversal a la calzada, 20 centímetros antes del inicio de las rampas del paso.

La pintura a utilizar será de máxima calidad de forma que esté garantizada su perdurabilidad.

El material y aplicación de la pintura deberá garantizar la rugosidad suficiente que evite posibles deslizamientos de los peatones y de los vehículos.

b) Señalización vertical.

La señalización vertical será de dos tipos: de advertencia y de situación.

Dicha señalización vertical debe colocarse en ambos sentidos de acceso a la calle y al paso peatonal sobreelevado, de forma que pueda ser leída por los conductores de los vehículos que circulen en ambos sentidos.

— Se colocarán dos tipos de señales de advertencia, cuya ubicación y características se describen a continuación.

— El primer sistema de advertencia se situará en ambos extremos de la vía o por el lado en que se acerquen los vehículos y estará compuesta por dos señales en el mismo poste.

- Señal R-301 de limitación de velocidad, cuando sea diferente a la establecida con carácter general para todo el municipio en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- Señal P-15 a de advertencia de resalto, con cartel de información.

— El segundo sistema de advertencia se colocará a una distancia previa de 25 metros del paso y consistirá en una señal P-15 a de advertencia de resalto, incluyendo un letrero de definición.

— La señalización de situación se situará inmediatamente antes del paso y consistirá en una señal S-13 de paso peatonal.

c) Iluminación.

Se procurará que el paso peatonal sobreelevado tenga suficiente iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su viabilidad y localización, así como para la correcta visión de los peatones usuarios de los mismos por parte de los conductores.

Título IV. Actividades diversas en las vías públicas.

Capítulo 1.º Disposiciones generales.

Artículo 66. Concepto.

A los efectos previstos en esta ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

a. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.

b. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.

c. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).

d. Manifestaciones y reuniones.

e. Convoyes militares.

f. Pruebas deportivas.

g. Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.

h. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.).

i. Veladores, quioscos y comercio ambulante.

j. Carga y descarga.

k. Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta ordenanza.

Artículo 67. Licencia municipal.

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

2. Esta licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta ordenanza, por el excelentísimo señor alcalde o el concejal-delegado en la materia, previos los informes de la

Jefatura de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de vía pública.

A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones incidencias al tráfico y a la higiene urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia licencia municipal, quedando también constancia en él del pago de las exacciones que procedieren.

3. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la ordenanza.

4. Durante la celebración de aquéllos, queda prohibido deambular o circular por el circuito acotado al efecto a toda persona no autorizada, salvo cuando lo permitan los responsables de la organización o agentes de policía de seguridad y tráfico, cuyo criterio prevalecerá.

Capítulo 2.º Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.

Artículo 68. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con los representantes de las colectividades religiosas, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 67 de esta ordenanza y, con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones u otras manifestaciones religiosas en la vía pública que no sean las tradicionales, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno se entiende concedida la licencia para desarrollar estas actividades.

3. A estos efectos, en la expedición de licencias de obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 69.—Actos religiosos esporádicos.

Para la celebración en las vías objeto de esta ordenanza de procesiones aisladas, Vías Crucis, etc., deberá contarse con previa y expresa licencia municipal expedida en los términos del artículo 67.1 de esta ordenanza.

Capítulo 3.º Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales.

Artículo 70. Disposición única.

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en este capítulo se requerirá previa licencia municipal expedida en los términos del artículo 67.1 de esta ordenanza cuando se trate de actividades esporádicas.

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las asociaciones o entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 68.2 de esta ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

Capítulo 4.º Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (equilibristas, globos aerostáticos, etc.).

Artículo 71. Disposición general.

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la higiene urbana, deberá contar con licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 67.1 y 68.2, según la índole y periodicidad de las mismas.

Artículo 72. Ejecución.

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de

estacionamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

Capítulo 5.º Pruebas deportivas.

Artículo 73. Disposición única.

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurran.

Capítulo 6.º Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares.

Artículo 74. Disposición única.

1. La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares, se ajustará a lo establecido en las normas que le sean de aplicación.

2. En cualquier caso, la ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres deberá ser informada favorablemente por la Policía Local y el Departamento Técnico de Urbanismo.

Capítulo 7.º Carga y descarga de mercancías.

Artículo 75. Conceptos previos.

1. Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Por zona de carga y descarga se entenderá la limitación de espacio sobre la vía pública, señalizado como tal, donde tan sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas, no pudiendo quedar estacionados en éstas, una vez finalizadas las mismas.

3. Tendrá la consideración de vehículo comercial aquel que esté construido o habilitado especialmente para el transporte de mercancías. Se excluyen de esta consideración los vehículos concebidos y contruidos especialmente para el transporte de personas, aún cuando sean susceptibles de transportar artículos u otros efectos de uso privado.

Artículo 76. Zonas de carga y descarga.

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 55 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que él mismo señale. Los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control horario.

3. No podrán utilizar otros lugares cuando en las proximidades hayan zonas reservadas a este efecto ni aun en el caso en que se encuentren momentáneamente ocupadas por otros vehículos con esta finalidad.

4. La carga y descarga únicamente podrá realizarse en el horario determinado por la Administración Municipal.

5. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

- No estén destinados a la actividad de que se trata.
- Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
- Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.
- A falta de accesos adecuados o lugares reservados a este fin, estas operaciones podrán ser toleradas en la vía pública, cuidando siempre de realizarlas sin dificultar la circulación ni obstruir las aceras más que el tiempo absolutamente indispensable. En ningún caso se permitirá la obstrucción de la vía en cualquiera de sus sentidos.
- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en que con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Título V. Otras normas.

Artículo 77. Areas y zonas de circulación restringida.

1. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes de la misma, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

2. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

3. Las mencionadas restricciones podrán:

- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.
- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

4. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Los servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- A los titulares de tarjetas o autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento en las condiciones previstas en ellas.

Artículo 78. Carriles-bici y reservados a otros usuarios.

1. El Ayuntamiento pleno podrá reservar carriles para el uso de bicicletas y otros usuarios, cuyo deambular por las vías objeto de esta ordenanza aconseje un trato diferenciado por razones de seguridad, de fluidez del tráfico, etc.

Artículo 79. Autorizaciones especiales.

El alcalde o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Limpieza Viaria, aún tratándose de zonas peatonales.
- Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

Artículo 80. Caravanas diversas.

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciado el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

Título VI. De las autorizaciones municipales.

Capítulo 1.º Disposiciones generales.

Artículo 81. Competencia.

1. Las autorizaciones municipales se expedirán para las condiciones y con requisitos que disponga la ordenanza específica que las regule y, subsidiariamente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Serán expedidas por el alcalde o en su caso por el concejal delegado del área más afín a la naturaleza de la misma, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.

Capítulo 2.º De las tarjetas municipales.

Sección primera.—Normas generales.

Artículo 82. Colocación de la tarjeta.

Para que la tarjeta concedida pueda tener eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo, en su parte izquierda, de forma que sea perfectamente visible.

Sección segunda.—Servicios oficiales.

Artículo 83. Tarjeta de «servicio oficial».

1. Se concederá a aquellos vehículos que se les dé la consideración de oficiales en razón de su titularidad y/o del servicio a realizar. Su concesión será restrictiva, debiendo otorgar otro tipo de tarjeta cuando el uso o servicio que se quiere satisfacer, pueda ser cubierto por los efectos de cualquier otra.
2. Los vehículos provistos de esta autorización podrán estacionar en aquellas zonas señalizadas al efecto, así como en las reservadas para el uso de los titulares de tarjetas de «utilización en zona» y en aquellas reservadas a carga y descarga.
4. De igual forma podrán circular por las zonas restringidas, cuando la naturaleza de estas vías permita el tránsito rodado por las mismas, adoptando sus conductores las debidas precauciones.
5. Las autorizaciones de «servicio oficial» expedidas por otras administraciones públicas tendrán idéntica validez, cuando sean usadas con el fin para el que fueron autorizadas.

Sección tercera.—Zonas reservadas.

Artículo 84. Tarjeta de «utilización en zona».

Podrá concederse tarjeta de «utilización en zona» en determinados centros oficiales de esta ciudad a los vehículos de las personas que tengan que estacionar momentáneamente en estas zonas reservadas para realizar alguna gestión en el Centro. Habilitarán para el estacionamiento exclusivamente en la/s zona/as indicada/s durante el tiempo que marquen las señales.

Se recogerán en el propio Centro y se devolverán una vez realizada la gestión, que no podrá exceder en ningún caso del tiempo indicado.

Sección cuarta.—Residentes.

Artículo 85. Tarjeta de «residente».

1. La tarjeta de «residente» se concederá a los vehículos cuyos titulares estén domiciliados, posean negocios o tengan plaza de garaje en la zona afectada por la restricción de paso y permitida para residentes que cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan.
2. Dicha autorización sólo es válida para circular por la zona denominada, cumpliendo con las limitaciones que en cada caso se impongan en la vía y por el período que en la misma conste.

Sección quinta.—Minusválidos.

Artículo 86. Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

1. Los vecinos de Canals que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 5 de la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, podrán solicitar la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, por sí mismas o mediante su representante legal, aportando a la solicitud los documentos a que hace referencia el apartado 3) del artículo anteriormente mencionado.
2. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos requeridos.
3. Las características de la tarjeta, su plazo de validez, renovación y su cancelación se regirán por lo dispuesto en la citada orden de la Conselleria de Bienestar Social.
4. Las condiciones de uso serán las descritas en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Sección sexta.—Acontecimientos especiales.

Artículo 87. Tarjeta para acontecimientos especiales.

1. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o estacionamiento, en razón de los actos a desarrollarse en las mismas, la Concejalía delegada de Tráfico expedirá las autorizaciones adecuadas, en las que constará la denominación del acto a celebrar y expresión de «vehículo autorizado».
2. De estimarse oportuno, podrá delegar en la organización del evento la expedición de las indicadas autorizaciones, debiendo atenderse a las instrucciones que se le impongan.

Sección séptima.—Permisos especiales para circular.

Artículo 88. Tarjeta especial para circular.

1. Los titulares o conductores de aquellos vehículos con peso superior a 5,5 toneladas que acrediten la necesidad de circular por las vías públicas de la localidad cuya circulación tengan restringida, podrán solicitar la correspondiente autorización municipal.
2. La autorización indicada en el punto anterior podrá ser para:
 - a) Un determinado período de tiempo.
 - b) Un itinerario concreto.
 - c) Un solo viaje.
 - d) Determinadas horas.

Capítulo 2.º Otras autorizaciones.

Artículo 89. Acceso para discapacitados.

1. El Ayuntamiento, a instancia del interesado, podrá prohibir el estacionamiento de vehículos frente a la entrada de los domicilios de los discapacitados que utilicen para su desplazamiento silla de ruedas, cuando el ancho de la acera no les permita su utilización conforme a su finalidad.
2. A este efecto, se entenderá que el ancho de la acera no satisface las necesidades de éstas personas, cuando sea inferior a 1 metro.
3. La prohibición se señalará mediante la colocación de una señal informativa rectangular con una silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro y una línea amarilla continua frente a la puerta de su domicilio con una longitud máxima de 1,30 metros.
4. Los interesados deberán de acreditar, además de los requisitos exigidos en el artículo 86.1) para la tarjeta de estacionamiento, la necesidad de utilizar silla de ruedas.
5. El plazo de concesión será el previsto para la tarjeta de estacionamiento, en el artículo 86.3 de esta ordenanza, sin perjuicio de las revisiones que se estimen convenientes cuando la discapacidad sea de carácter temporal.
6. En cuanto a la conservación de la señalización, al interesado le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ordenanza.

Título VIII. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Capítulo 1.º Infracciones y sanciones.

Artículo 90. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo con la calificación que se determina en el cuadro que figura como anexo. Aquellas infracciones contenidas en esta ordenanza no recogidas en el citado anexo, serán sancionadas con 50 €, 100 € o 310 €, en función de su calificación como leves, graves o muy graves, respectivamente.
3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, o cuando un mismo hecho pueda ser constitutivo de dos o más infracciones, se impondrá únicamente la infracción más grave de las cometidas.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califique expresamente como graves o muy graves en los números siguientes o en el resto de su articulado.

5. Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta ordenanza como tales, en los artículos 23, 39, 40, 41 42 y 76, así como las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial referidas a:

- a) Conducción negligente.
- b) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.
- c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de limitaciones de velocidad, salvo que la misma supere el límite establecido en la letra e) del apartado 5; prioridad de paso, adelantamientos, o cambios de dirección o sentido.
- d) Paradas y estacionamientos que por efectuarse en lugares peligrosos u obstaculizar el tráfico se califiquen reglamentariamente de graves.
- e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.
- f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

- a. La conducción por las vías objeto de esta ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- b. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- c. La conducción temeraria.
- d. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- e. Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.
- f. La circulación en sentido contrario al establecido.
- g. Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.
- h. El exceso en más del 50 por 100 en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.

Artículo 91. Avocación de competencia en materia de sanciones.

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, en la forma establecida en el cuadro anexo que la acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de la de su consideración en esta ordenanza, y viniere regulada por otras ordenanzas municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca, así, esta competencia.

3. Por el contrario, aún cuando la conducta sancionable viniera regulada en otras ordenanzas municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta ordenanza se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

Artículo 92. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves con multa de 302 euros a 602. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por 100 y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

2. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

3. En las infracciones de especial gravedad la Administración Municipal podrá proponer, además, la sanción de suspensión de hasta seis meses de la correspondiente autorización o cualquier otra sanción que pueda implantarse en los términos de la legislación que la regule.

4. El Ayuntamiento pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el anexo de la ordenanza dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por modificación legislativa.

Artículo 93. Competencia sancionadora.

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta ordenanza corresponderá a la excelentísimo señor alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente contemplados en el título IV del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 94. Graduación de las sanciones.

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecida en el anexo de esta ordenanza se estará a la en él contenida.

Capítulo 2.º Medidas cautelares.

Artículo 95. Disposición general.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente ordenanza y demás normativa de aplicación general.

Artículo 96. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública. A tales efectos, cuando lo consideren necesario, utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados que se determinen por Decreto de Alcaldía; colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, advertencia en la que se hará constar información sobre el procedimiento a seguir.

2. A título enunciativo, pero no limitativo, estará justificada la inmovilización del vehículo en los casos siguientes:

a) Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido o acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b) La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, hasta que disponga de dicha autorización.

c) Cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

d) En el caso previsto en el artículo 92.1, párrafo tercero, de esta ordenanza.

- e) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- f) Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.
- g) En los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la ley anteriormente mencionada.
- h) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la permitida o, en su caso, por la autorización especial de que este provisto.
- i) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados.
- j) Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio su uso.
- k) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- l) Cuando no se hubieren llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias.
- m) Cuando se den los supuestos del apartado IV del artículo 52 del RGC, aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero.
- n) Cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- o) En los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo en la forma y niveles descritos en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- p) En el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- q) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.
- r) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- s) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negase a retirarlo, podrán los agentes de la circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.
3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.
4. La inmovilización del vehículo finalizará una vez se identifique a su conductor y/o desaparezcan las causas que la motivaron, previo pago de la tasa devengada.
5. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiese lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, se procederá a su retirada y depósito.
- Artículo 97. Retirada del vehículo.
1. Cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, y caso

de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto.

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior los siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.
- b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los agentes, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.
- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- i) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- j) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos inmueble durante el horario autorizado para utilizarla.
- k) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente bando u ordenanza.
- l) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- m) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- n) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancia, bomberos y policía.
- o) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por señal correspondiente.
- p) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 96.1.s) sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.
- q) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
- r) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo a autorización expresa.
- s) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- t) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
- u) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- v) Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
- w) Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para minusválidos.

x) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden por otra.

y) Cuando esté estacionado donde esté prohibida la parada.

z) Cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. Los agentes de la Policía Local, ante una infracción por estacionamiento en el que proceda la retirada del vehículo, actuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Intentarán con los medios a su alcance localizar al conductor del vehículo, cuando ello sea posible, salvo que la urgencia de la situación requiera actuar sin demora.

b) Como criterio general, sea o no localizado el conductor del vehículo, habrá de ser denunciado por la infracción que se hubiere cometido, salvo causas justificadas.

c) La retirada del vehículo se llevará a efecto cuando no sea localizado su conductor y, en el supuesto de ser localizado, cuando éste se niegue a desplazarlo o exceda el tiempo razonable en presentarse en el lugar.

d) La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece y abona los gastos que se hubieran producido, antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo.

e) El responsable de servicio de la Policía Local, cuando las circunstancias así lo requieran, por ser imposible la retirada del vehículo por el Servicio Municipal de Grúas, podrá requerir los servicios de grúas privadas, debiendo abonar el titular o responsable del vehículo los gastos ocasionados por la retirada, con carácter previo a su devolución, según tarifa vigente aplicada por la empresa privada requerida.

4. De los vehículos retirados, los agentes actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el bordillo de la calzada o lugar equivalente el correspondiente aviso autoadhesivo para el conductor, absteniéndose de hacerlo en otros lugares.

5. Los agentes de la Policía Local podrán, por motivos de seguridad, retirar vehículos de la vía pública correctamente estacionados, levantando acta motivada de la intervención, cuya retirada no generará ningún tipo de gastos para su titular. La tasa de estancia en el depósito municipal se devengará, una vez tenga conocimiento el titular o conductor o en todo caso transcurridas 48 horas desde el depósito del vehículo. Tales retiradas serán puestas de inmediato en conocimiento de la Guardia Civil de la localidad a los efectos que procediere.

Capítulo 3.º De la responsabilidad.

Artículo 92. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave con multa de 300 euros.

4. Serán responsables por las acciones u omisiones relacionadas con la utilización de los contenedores para obras, las siguientes personas:

a) El constructor, promotor o usuario del contenedor por las infracciones descritas en artículo 58 de esta ordenanza.

b) Solidariamente, el conductor y la empresa transportista por depositar el contenedor en las condiciones descritas en el artículo 59 de esta ordenanza.

Título VIII. Procedimiento sancionador y recursos.

Capítulo 1.º Procedimiento sancionador.

Artículo 93. Norma única.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo establecido en los artículos 73 a 79 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Capítulo 2.º Recursos.

Artículo 94. Disposición única.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia del excelentísimo señor alcalde, u órgano que actúe por delegación del mismo, podrá interponerse ante el mismo recurso de reposición, dentro del plazo de un mes (o el que, en su día, al modificarse la legislación vigente, se establezca), que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

2. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento en vía administrativa serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su legislación reguladora.

Capítulo 3.º Prescripción y cancelación de antecedentes.

Artículo 95. Norma única.

La prescripción de las acciones para sancionar las infracciones, de las sanciones en su caso impuestas, y la cancelación de los antecedentes, se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Capítulo 4.º Ejecución de sanciones.

Artículo 96. Norma única.

La ejecución de las sanciones se efectuará en los términos del artículo 83 del citado Real Decreto Legislativo 339/90.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Canals, de igual o inferior rango, incluidos bandos de la Alcaldía, que regulen las materias contenidas en esta ordenanza.

Anexo de infracciones

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la ordenanza, las infracciones a las mismas y a la demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se tipifican en leves, graves y muy graves, en la forma que se recoge en el presente anexo, sancionándose con las multas que en el mismo se especifican.

2. Las referencias que se efectúan en siglas corresponden a los siguientes conceptos:

a) LSV: Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b) RGC: Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 1992).

c) OMT: Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Con el fin de facilitar los cometidos de los agentes de la Policía Local y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de bando de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrá detallar casuísticamente todas las conductas infractoras, con la sanción correspondiente, sin que pueda modificarse su tipicidad ni el montante de la sanción prevista.

4. Se adjunta a la presente ordenanza el listado de los artículos del Reglamento General de Circulación que deberán sancionarse con arreglo a la misma, así como la cuantía y la descripción de la conducta.

Listado de preceptos

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
002..01.L-R	50	COMPORTARSE DE FORMA QUE ENTORPEZCAN INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION, CAUSEN PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES (DEBERA INDICARSE EL HECHO CAUSANTE)	AYUNTAMIENTO	S
003.001.01.G-R	100	CONDUCCIR DE MODO NEGLIGENTE. (DEBERA INDICARSE DETALLADAMENTE EN QUE CONSISTE LA NEGLIGENCIA)	AYUNTAMIENTO	S
003.001.02.MG-R	310	CONDUCCIR DE MODO TEMERARIO. (DEBERA INDICARSE DETALLADAMENTE EN QUE CONSISTE LA TEMERIDAD)	AYUNTAMIENTO	S
004..01.G-R	100	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPEZER LA LIBRE CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..02.G-R	100	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPEZER LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..03.G-R	100	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..04.G-R	100	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..05.G-R	100	DEJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR SUS INSTALACIONES. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..06.G-R	100	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
004..07.G-R	100	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	AYUNTAMIENTO	S
005.001.01.G-R	100	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO. (DEBERA INDICARSE EL OBSTACULO O PELIGRO EXISTENTE)	AYUNTAMIENTO	S
005.001.02.G-R	100	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMAS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO U OBSTACULO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO. (DEBERA INDICARSE EL OBSTACULO O PELIGRO EXISTENTE)	AYUNTAMIENTO	S
005.001.03.G-R	100	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE DIFICULTE LA CIRCULACION CON UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL DENUNCIADO. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O PELIGRO EXISTENTE)	AYUNTAMIENTO	S
005.002.01.G-R	100	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ, DURANTE EL DIA, LA PRESENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA CREADO POR EL DENUNCIADO. (DEBERA INDICARSE LA SEÑALIZACION EMPLEADA)	AYUNTAMIENTO	S
005.002.02.G-R	100	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ, DURANTE LA NOCHE, LA PRESENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA CREADO POR EL DENUNCIADO. (DEBERA INDICARSE LA SEÑALIZACION EMPLEADA)	AYUNTAMIENTO	S
006..01.G-R	100	ARROJAR A LA VIA UN OBJETO QUE PUEDE OCASIONAR UN INCENDIO. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO ARROJADO)	AYUNTAMIENTO	S
006..02.G-R	100	ARROJAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA VIA UN OBJETO QUE PUEDE OCASIONAR UN INCENDIO. (DEBERA INDICARSE EL OBJETO ARROJADO)	AYUNTAMIENTO	S
007.001.01.L-R	90	EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS POR ENCIMA DE LOS LIMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
007.001.02.L-R	90	EMITIR RUIDOS POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
007.001.03.L-R	90	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
007.002.01.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES	AYUNTAMIENTO	S
007.002.02.L-R	90	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES	AYUNTAMIENTO	S
007.002.03.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	AYUNTAMIENTO	S
007.002.04.L-R	90	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON SILENCIADOR INEFICAZ	AYUNTAMIENTO	S
007.002.05.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN TUBO RESONADOR	AYUNTAMIENTO	S
007.002.06.L-R	90	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN TUBO RESONADOR	AYUNTAMIENTO	S
007.002.07.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, SIN ESTAR DOTADO DEL DISPOSITIVO QUE EVITA LA PROYECCION DESCENDENTE, AL EXTERIOR, DEL COMBUSTIBLE NO QUEMADO	AYUNTAMIENTO	S
007.002.08.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA LANZANDO HUMOS QUE PUEDEN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
007.002.09.L-R	90	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR DE COMBUSTION INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE RESULTEN NOCIVOS	AYUNTAMIENTO	S
007.003.01.L-R	90	EMITIR UN VEHICULO CONTAMINANTES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
007.004.01.L-R	90	EMITIR CUALQUIER CONTAMINANTE EN LA VIA POR UN FOCO EMISOR DISTINTO DE UN VEHICULO A MOTOR POR ENCIMA DE LOS NIVELES ESTABLECIDOS CON CARACTER GENERAL	AYUNTAMIENTO	S
009.001.01.L-R	50	TRANSPORTAR EN UN VEHICULO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS. (DEBERA INDICARSE EL NUMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS)	AYUNTAMIENTO	S
009.001.02.L-R	50	CARECER UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NUMERO MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS	AYUNTAMIENTO	S
009.001.03.L-R	50	CARECER UN AUTOBUS DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NUMERO MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS	AYUNTAMIENTO	S
009.001.04.L-R	50	TRANSPORTAR PERSONAS SOBREPASANDO ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE EL PESO MAXIMO AUTORIZADO PARA EL VEHICULO. (DEBERA INDICARSE EL PESO REALMENTE TRANSPORTADO)	AYUNTAMIENTO	S
010.001.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN MENOR DE DOCE AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN DISPONER DE ASIENTO O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD HOMOLOGADO PARA MENORES	AYUNTAMIENTO	S
010.002.01.L-R	50	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA EllAS	AYUNTAMIENTO	S
010.003.01.L-R	50	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA MATERIA	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
010.004.01.L-R	50	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
010.004.02.L-R	50	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE PUEDA DAÑAR A LOS OCUPANTES, EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
010.005.01.G-R	50	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCION DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACION REGULADORA DE LOS VEHICULOS, EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
011.001.03.L-R	50	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.....	AYUNTAMIENTO	S
011.003.02.L-L	50	CONDUCIR UN VEHICULO UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACION, EXCEPTO CUANDO NO SE EMPLEEN LAS MANOS NI SE USEN CASCOS, AURICULARES O INSTRUMENTOS SIMILARES.....	AYUNTAMIENTO	S
011.004.01.L-L	50	CIRCULAR CON MENORES DE 12 AÑOS COMO PASAJEROS DE CICLOMOTORES O MOTOCICLETAS, EXCEPTO QUE LOS CONDUCTOR SEAN LOS PADRES, TUTORES O PERSONA AUTORIZADA POR ELLOS, EN CUYO CASO SE PERMITIRA A PARTIR DE LOS 7 AÑOS.....	AYUNTAMIENTO	S
011.2-A.01.L-R	50	DISTRABER UN VIAJERO AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.....	AYUNTAMIENTO	S
012.001.01.L-R	50	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.....	AYUNTAMIENTO	S
012.002.01.L-R	50	CIRCULAR MAS DE UN PASAJERO ADEMAS DEL CONDUCTOR EN UNA MOTOCICLETA.....	AYUNTAMIENTO	S
012.002.02.L-R	50	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA SIN IR A HORCAJADAS.....	AYUNTAMIENTO	S
012.002.03.L-R	50	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES.....	AYUNTAMIENTO	S
012.002.05.L-R	50	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR DE LA MISMA.....	AYUNTAMIENTO	S
013.001.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS. (DEBERA INDICARSE LA LONGITUD DEL VEHICULO Y SU CARGA).....	AYUNTAMIENTO	S
013.002.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIA SIN AUTORIZACION ESPECIAL. (DEBERA INDICARSE LA LONGITUD DEL VEHICULO Y SU CARGA).....	AYUNTAMIENTO	S
014.002.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER. (DEBERA INDICARSE LA MATERIA TRANSPORTADA).....	AYUNTAMIENTO	S
014.003.01.L-R	50	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCTIVAS, INSALUBRES O PELIGROSAS INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE REGULAN LA MATERIA. (DEBERA INDICARSE LA MATERIA TRANSPORTADA).....	AYUNTAMIENTO	S
014.003.02.L-R	50	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS QUE REQUIEREN UN ACONDICIONAMIENTO O ESTIBA ESPECIALES, INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE REGULAN LA MATERIA. (DEBERA INDICARSE LA MATERIA TRANSPORTADA).....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-A.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDE ARRASTRAR.....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-A.02.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDE CAER EN LA VIA POR FALTA DE ACONDICIONAMIENTO O SUJECION REQUERIDOS.....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-B.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA ESTABILIDAD RESULTA COMPROMETIDA POR EL INADECUADO ACONDICIONAMIENTO O SUJECION DE LA CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-C.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO O MOLESTIAS, CAUSADO POR SU INADECUADA SUJECION O ACONDICIONAMIENTO.....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-D.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO, SEÑALIZACION O PLACAS OCULTOS POR LA INDEBIDA DISPOSICION DE LA CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
014.1-D.04.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO RESULTANDO VISIBLE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DE SU CONDUCTOR POR LA INADECUADA DISPOSICION DE LA CARGA.....	AYUNTAMIENTO	S
015.001.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
015.003.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 M CON UNA CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,50 M A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL.....	AYUNTAMIENTO	S
015.003.02.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 M CON UNA CARGA QUE SOBRESALE POR LA EXTREMIDAD ANTERIOR.....	AYUNTAMIENTO	S
015.003.03.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 M CON UNA CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,25 M POR LA EXTREMIDAD POSTERIOR.....	AYUNTAMIENTO	S
015.004.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO.....	AYUNTAMIENTO	S
015.004.02.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA SIN LLEVAR RESGUARDADA LA EXTREMIDAD SALIENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.01.L-R	50	NO SEÑALAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO DE LA FORMA REGLAMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.02.L-R	50	NO COLOCAR EL PANEL EN EL EXTREMO POSTERIOR DE LA CARGA DE MANERA QUE QUEDE CONSTANTEMENTE PERPENDICULAR AL EJE DEL VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.03.L-R	50	NO COLOCAR DOS PANELES DE SEÑALIZACION DE FORMA TRANSVERSAL, CADA UNO EN UN EXTREMO, CUANDO LA CARGA SOBRESALE LONGITUDINALMENTE POR TODA LA ANCHURA DE LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.05.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO, BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR DETRAS DE LA FORMA REGLAMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.06.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE POR DELANTE MEDIANTE UNA LUZ Y UN DISPOSITIVO REFLECTANTE BLANCOS.....	AYUNTAMIENTO	S
015.005.04.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA REGLAMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
015.006.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, CON UNA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE Y SU EXTREMIDAD LATERAL ESTA A MAS DE 0,40 M DEL BORDE EXTERIOR DE LAS LUCES DE POSICION, SIN SEÑALIZAR CON LUCES.....	AYUNTAMIENTO	S
015.006.02.L-R	50	TRANSPORTAR UNA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE Y SU EXTREMIDAD LATERAL ESTA A MAS DE 0,40 M DEL BORDE EXTERIOR DE LAS LUCES DE POSICION, SIN SEÑALARLA CON LAS LUCES REGLAMENTARIAS.....	AYUNTAMIENTO	S
015.2-A.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE 2 M.....	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
015.2-A.02.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE 3 M.....	AYUNTAMIENTO	S
015.2-A.03.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
015.2-A.04.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON UNA CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
015.2-B.01.L-R	50	CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA CARGA INDIVISIBLE CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0,4 M CON UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.....	AYUNTAMIENTO	S
016..01.L-R	50	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA.....	AYUNTAMIENTO	S
016..02.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES A LOS DEMAS USUARIOS. (DEBERA INDICARSE EL PELIGRO O LA PERTURBACION CAUSADA)	AYUNTAMIENTO	S
016. A.01.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO	AYUNTAMIENTO	S
016. A.02.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA DENTRO DE POBLADO, OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	AYUNTAMIENTO	S
016. B.01.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHICULO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
016. C.01.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA HACERLAS CON RAPIDEZ.....	AYUNTAMIENTO	S
016. C.02.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOSO MOLESTIAS INNECESARIAS	AYUNTAMIENTO	S
016. C.03.L-R	50	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL. (DEBERA INDICARSE DONDE SE DEPOSITO)	AYUNTAMIENTO	S
017.001.01.L-R	50	CONducIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VIA. (DEBERA INDICARSE EL HECHO QUE PROVOCO LA FALTA DE LA ESPECIAL PRECAUCION).....	AYUNTAMIENTO	S
017.001.02.L-R	50	CONducIR SIN LA ESPECIAL PRECAUCION ANTE LA PROXIMIDAD DE NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O IMPEDIDOS. (DEBERA INDICARSE EL HECHO QUE PROVOCO LA FALTA DE LA ESPECIAL PRECAUCION).....	AYUNTAMIENTO	S
017.002.01.L-R	50	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA, CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL O VEHICULO DE QUE SE TRATE).....	AYUNTAMIENTO	S
017.002.02.L-R	50	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA, CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PIE (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL O VEHICULO DE QUE SE TRATE).....	AYUNTAMIENTO	S
017.002.03.L-R	50	ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL O VEHICULO DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
018.001.01.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	AYUNTAMIENTO	S
018.001.02.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISION	AYUNTAMIENTO	S
018.001.03.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	AYUNTAMIENTO	S
018.001.04.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA.....	AYUNTAMIENTO	S
018.001.05.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS MANTENGAN LA POSICION ADECUADA.....	AYUNTAMIENTO	S
018.001.06.L-R	50	CONducIR UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION	AYUNTAMIENTO	S
018.002.01.L-R	50	CONducIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A UN APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	AYUNTAMIENTO	S
019.001.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITA A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA DE LA VIA, POR LA COLOCACION DE LAMINAS O ADHESIVOS	AYUNTAMIENTO	S
019.001.02.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO PROVISTO DE LAMINAS O CORTINILLAS PARA EL SOL EN LA VENTANILLA POSTERIOR, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES REGLAMENTARIOS	AYUNTAMIENTO	S
019.001.03.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO PROVISTO DE LAMINAS ADHESIVAS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA, SIN ESTAR HOMOLOGADO CON LA LAMINA INCORPORADA	AYUNTAMIENTO	S
019.001.04.L-R	50	COLOCAR LOS DISTINTIVOS PROVISTOS EN OTRA NORMATIVA DE FORMA QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION DEL CONDUCTOR	AYUNTAMIENTO	S
019.002.01.L-R	50	COLOCAR EN UN VEHICULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS....	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1B.MG-R	310	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO. (DEBERA INDICARSE LA TASA REGISTRADA).....	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1D.MG-R	400	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,4 MG POR LITRO. (DEBERA INDICARSE LA TASA REGISTRADA).....	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1G.MG-R	310	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO DEDICADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UNA MASA MAXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 3.500 KG, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1H.MG-R	400	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO DEDICADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UNA MASA MAXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 3.500 KG, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1K.MG-R	310	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE NUEVE PLAZAS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG POR LITRO.....	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1L.MG-R	400	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE NUEVE PLAZAS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO.....	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1Ñ.MG-R	310	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1P.MG-R	400	CONducIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
020.001.1S.MG-R	310	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL SERVICIO QUE SE EXPRESA, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1T.MG-R	400	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO, DEDICADO AL SERVICIO QUE SE EXPRESA, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1W.MG-R	310	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO, CON UN PERMISO DE CONDUCCION DE ANTIGÜEDAD INFERIOR A 2 AÑOS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
020.001.1X.MG-R	400	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO, CON UN PERMISO DE CONDUCCION DE ANTIGÜEDAD INFERIOR A 2 AÑOS, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG POR LITRO	AYUNTAMIENTO	S
021.001.01.G-R	310	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE	AYUNTAMIENTO	S
021.001.02.G-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	AYUNTAMIENTO	S
021.002.01.G-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	AYUNTAMIENTO	S
021.003.01.G-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE LA CIRCULACION, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	AYUNTAMIENTO	S
021.004.01.G-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	AYUNTAMIENTO	S
027.001.02.MG-R	310	CONDUCIR UN VEHICULO BAJO LOS EFECTOS DE MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTERAN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO	AYUNTAMIENTO	S
028.001.01.MG-R	310	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE	AYUNTAMIENTO	S
028.001.02.MG-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS ANALOGAS	AYUNTAMIENTO	S
028.001.03.MG-R	310	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONDUCIR BAJO SU INFLUENCIA	AYUNTAMIENTO	S
028.001.04.MG-R	310	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER UNA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS	AYUNTAMIENTO	S
028.001.05.MG-R	310	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO	AYUNTAMIENTO	S
029.001.01.MG-R	310	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
029.001.02.MG-R	310	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
029.001.03.MG-R	310	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
029.001.04.MG-R	302	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO CON VISIBILIDAD DE UNA VIA CON DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
029.001.05.L-R	70	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO	S
029.001.06.L-R	70	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO	S
029.001.07.L-R	50	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO	S
029.001.08.L-R	50	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION SIN MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD	AYUNTAMIENTO	S
030.001.01.L-R	50	CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO AUTOMOVIL	AYUNTAMIENTO	S
036.001.01.L-R	50	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
036.001.02.L-R	50	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHICULO ESPECIAL CON PMA NO SUPERIOR A 3.500 KG, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
036.001.03.L-R	50	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
036.001.04.L-R	50	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
036.001.05.L-R	50	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN COCHE DE MINUSVALIDO QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
036.001.06.L-R	50	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
036.001.07.L-R	50	CIRCULAR CON UN TURISMO OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
036.001.08.L-R	50	CIRCULAR CON UN CAMION DE P.M.A. NO SUPERIOR A 3.500 KG, OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCEN, DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE	AYUNTAMIENTO	S
037.001.01.L-R	50	CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACION ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRAFICO	AYUNTAMIENTO	S
037.001.02.L-R	50	UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	AYUNTAMIENTO	S
037.001.03.L-R	50	CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
037.001.04.MG-R	310	CIRCULAR POR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	AYUNTAMIENTO	S
037.001.05.MG-R	310	CIRCULAR POR EL ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y FLUIDEZ.....	AYUNTAMIENTO	S
037.001.06.MG-R	310	CIRCULAR POR EL CARRIL DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y FLUIDEZ.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA SUPERIOR A 3.500 KG, CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.02.L-R	50	CIRCULAR UN CONJUNTO DE VEHICULOS CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.03.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.04.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO ESPECIAL CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.07.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CONTRAVIENE, POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA, LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.002.08.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA CONTRAVIENE LAS RESTRICCIONES HORARIAS IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.004.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES DE LA VIA IMPUESTAS A LA CIRCULACION, EN UN CASO IMPREVISTO, POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO.....	AYUNTAMIENTO	S
039.005.01.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO CARGA DISTINTA DE LA ESPECIFICADA EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA PARA DISPENSARLE DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LA CIRCULACION.....	AYUNTAMIENTO	S
039.005.03.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO POR ITINERARIO DISTINTO DEL PERMITIDO EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA PARA DISPENSARLE DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LA CIRCULACION.....	AYUNTAMIENTO	S
039.005.04.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DEL HORARIO ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA PARA DISPENSARLE DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
039.005.05.L-R	50	CIRCULAR CON UN VEHICULO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DEL PLAZO DE VALIDEZ ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL EXPEDIDA PARA DISPENSARLE DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LA CIRCULACION.....	AYUNTAMIENTO	S
039.008.01.MG-R	310	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.01.L-R	50	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION BALIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.03.L-R	50	OCUPAR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION BALIZADO, CIRCULANDO POR EL CONTIGUO DEL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA.....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.04.L-R	50	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.05.G-R	100	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION BALIZADO, A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 80 KMS/H. (DEBERA INDICARSE A LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA).....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.07.G-R	100	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION A VELOCIDAD SUPERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA. (DEBERA INDICARSE LA VELOCIDAD ESTABLECIDA Y A LA QUE CIRCULABA).....	AYUNTAMIENTO	S
042.001.08.G-R	100	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION A VELOCIDAD INFERIOR A LA ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADA. (DEBERA INDICARSE LA VELOCIDAD ESTABLECIDA Y A LA QUE CIRCULABA).....	AYUNTAMIENTO	S
042.002.01.MG-R	310	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	AYUNTAMIENTO	S
043.001.01.MG-R	310	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UN REFUGIO.....	AYUNTAMIENTO	S
043.001.02.MG-R	310	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UNA ISLETA.....	AYUNTAMIENTO	S
043.001.03.MG-R	310	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, DONDE EXISTE UN DISPOSITIVO DE GUIA.....	AYUNTAMIENTO	S
043.002.01.MG-R	310	CIRCULAR POR UNA PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	AYUNTAMIENTO	S
043.002.02.MG-R	310	CIRCULAR POR UNA GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	AYUNTAMIENTO	S
043.002.03.MG-R	310	CIRCULAR EN UN ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	AYUNTAMIENTO	S
046.001.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD COMO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS. (DEBERAN INDICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS).....	AYUNTAMIENTO	S
046.001.02.G-R	100	NO DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO, EXIGIENDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS (DEBERAN INDICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS).....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-A.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO PEATONES EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-A.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO PEATONES EN ACTITUD DE IRRUMPIR EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-B.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMAFORO.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-B.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR AGENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-B.03.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-B.04.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-C.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO ANIMALES EN LA PARTE DE LA VIA UTILIZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-C.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PUDIENDO PREVERSE RAZONABLEMENTE LA IRRUPCION DE ANIMALES EN LA CALZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-D.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD EN UN TRAMO CON EDIFICIOS DE INMEDIATO ACCESO A LA PARTE DE VIA QUE SE UTILICE.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-E.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS EN SITUACION DE PARADA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-E.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN SITUACION DE PARADA.....	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
046.1-G.01.G-R	100	CIRCULAR POR PAVIMENTO DESLIZANTE SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD.	AYUNTAMIENTO	S
046.1-G.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-G.03.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PROYECTANDO GRAVILLA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-G.04.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PROYECTANDO MATERIAS A SU PASO POR LA CALZADA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA, PUDIENDO EVITARLO ..	AYUNTAMIENTO	S
046.1-H.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA GLORIETA	AYUNTAMIENTO	S
046.1-H.03.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCION EN LA QUE NO TIENE PRIORIDAD DE PASO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-H.04.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR DE REDUCIDA VISIBILIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-H.05.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN ESTRECHAMIENTO DE LA VIA.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-I.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIA NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-I.02.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL VEHICULO NO PERMITEN REALIZAR EL CRUCE CON OTRO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-I.03.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-I.04.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS AMBIENTALES NO PERMITEN REALIZAR EL CRUCE CON OTRO VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
046.1-J.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL SUFRIR UN DESLUMBRAMIENTO	AYUNTAMIENTO	S
046.1-K.01.G-R	100	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
052.002.01.G-R	100	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACION DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR.....	AYUNTAMIENTO	S
052.002.02.G-R	100	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN VEHICULO ESPECIAL, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD	AYUNTAMIENTO	S
052.002.03.G-R	100	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN CONJUNTO DE VEHICULOS ESPECIALES, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
052.002.04.G-R	100	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN VEHICULO QUE PRECISA AUTORIZACION ESPECIAL, LA SEÑAL DE VELOCIDAD	AYUNTAMIENTO	S
053.001.01.G-R	100	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO Y SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN	AYUNTAMIENTO	S
053.001.02.G-R	100	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.....	AYUNTAMIENTO	S
054.001.01.G-R	100	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE....	AYUNTAMIENTO	S
055.001.01.MG-R	310	CELEBRAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD SIN LA AUTORIZACION REGLAMENTARIA	AYUNTAMIENTO	S
055.002.01.G-R	100	CELEBRAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION REGLAMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
055.002.02.MG-R	310	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	AYUNTAMIENTO	S
056.002.01.G-R	100	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
056.003.01.G-R	100	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA MEDIANTE SEMAFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
056.005.01.G-R	100	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
056.005.02.G-R	100	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA (STOP), OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
057.001.01.G-R	100	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
057.1-A.01.G-R	100	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
057.1-C.01.G-R	100	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
058.001.01.G-R	100	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA ACCEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION	AYUNTAMIENTO	S
059.001.01.G-R	100	ENTRAR CON UN VEHICULO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	AYUNTAMIENTO	S
059.001.04.G-R	100	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES	AYUNTAMIENTO	S
059.002.01.G-R	100	TENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO	AYUNTAMIENTO	S
060.001.01.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE ..	AYUNTAMIENTO	S
060.002.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN CICLO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION	AYUNTAMIENTO	S
060.002.02.G-R	100	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.....	AYUNTAMIENTO	S
060.002.03.G-R	100	CIRCULAR CON CABALLERIAS POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.....	AYUNTAMIENTO	S
060.002.04.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION	AYUNTAMIENTO	S
060.002.06.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
060.004.01.G-R	100	NO COLOCARSE DETRAS DE OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA.....	AYUNTAMIENTO	S
060.004.02.G-R	100	INTENTAR PASAR EN UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA SIN SEGUIR AL VEHICULO QUE TIENE DELANTE.....	AYUNTAMIENTO	S
060.005.01.G-R	100	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.....	AYUNTAMIENTO	S
061.001.01.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN PUENTE SEÑALIZADO AL EFECTO, A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.....	AYUNTAMIENTO	S
061.001.02.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UNA OBRA DE PASO SEÑALIZADO AL EFECTO, A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.....	AYUNTAMIENTO	S
061.002.01.G-R	100	NO RETROCEDER EN UN PUENTE PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.....	AYUNTAMIENTO	S
061.002.02.G-R	100	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS, PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.....	AYUNTAMIENTO	S
061.003.01.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE NECESITA AUTORIZACION ESPECIAL PARA CIRCULAR A OTRO DE IDENTICAS CARACTERISTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A 6 M.....	AYUNTAMIENTO	S
062.001.01.G-R	100	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRAS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
062.001.02.G-R	100	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO A FAVOR DEL QUE TUVIERA QUE DAR MARCHA ATRAS MAS DISTANCIA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
062.001.03.G-R	100	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA DISTANCIA DE RETROCESO SEA IDENTICA, A FAVOR DEL QUE TENGA MAYOR ANCHURA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
062.001.04.G-R	100	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA ANCHURA Y DISTANCIA DE RETROCESO SEAN IDENTICAS, A FAVOR DEL QUE TENGA MAYOR LONGITUD, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
062.001.05.G-R	100	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO CUANDO LA ANCHURA, LONGITUD Y DISTANCIA DE RETROCESO SEAN IDENTICAS, A FAVOR DEL QUE TENGA MAYOR PESO MAXIMO AUTORIZADO, EN AUSENCIA DE SEÑAL.....	AYUNTAMIENTO	S
063.001.01.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.....	AYUNTAMIENTO	S
063.001.02.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACION EXPRESA AL EFECTO.....	AYUNTAMIENTO	S
065.002.01.G-R	100	CRUZAR CON UN VEHICULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA.....	AYUNTAMIENTO	S
065.1-A.01.G-R	100	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.....	AYUNTAMIENTO	S
065.1-B.01.G-R	100	GIRAR CON EL VEHICULO PARA ENTRAR EN OTRA VIA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.....	AYUNTAMIENTO	S
065.1-C.01.G-R	100	CRUZAR CON UN VEHICULO EL ARZEN SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE ZONA PEATONAL.....	AYUNTAMIENTO	S
065.3-A.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE UTILIZAN UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN UNA PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.....	AYUNTAMIENTO	S
065.3-B.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACION.....	AYUNTAMIENTO	S
065.3-B.02.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.....	AYUNTAMIENTO	S
065.3-B.03.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
066.1-B.01.G-R	100	GIRAR CON EL VEHICULO PARA ENTRAR EN OTRA VIA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.....	AYUNTAMIENTO	S
066.1-C.01.G-R	100	CRUZAR CON UN VEHICULO EL ARZEN SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.....	AYUNTAMIENTO	S
067.001.01.L-R	50	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA SIN HALLARSE DE SERVICIO DE TAL CARACTER.....	AYUNTAMIENTO	S
067.003.01.L-R	50	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACION DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CORRESPONDIENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
068.001.01.G-R	100	CONducir UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES.....	AYUNTAMIENTO	S
068.001.02.G-R	100	CONducir UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.....	AYUNTAMIENTO	S
068.001.03.G-R	100	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PRIORITARIO LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACION.....	AYUNTAMIENTO	S
068.002.01.G-R	100	CONducir UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZADO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.....	AYUNTAMIENTO	S
069.001.01.L-R	50	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
070.002.01.G-R	100	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.....	AYUNTAMIENTO	S
070.003.01.G-R	100	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.....	AYUNTAMIENTO	S
071.004.01.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADA UN VEHICULO DESTINADO A OBRAS O SERVICIOS LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL.....	AYUNTAMIENTO	S
071.004.02.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADA UN TRACTOR LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL. (LA UTILIZACION DE LA SEÑAL LUMINOSA O EL ALUMBRADO SOLO SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL 15-06-93, A MENOS QUE YA LO LLEVEN INSTALADO).....	AYUNTAMIENTO	S
071.004.03.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADA UNA MAQUINA AGRICOLA LA SEÑALIZACION ESPECIAL. (LA UTILIZACION DE LA SEÑAL LUMINOSA O EL ALUMBRADO SOLO SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL 15-06-93, A MENOS QUE YA LO LLEVEN INSTALADO).....	AYUNTAMIENTO	S
071.004.04.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADA UN VEHICULO ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL. (LA UTILIZACION DE LA SEÑAL LUMINOSA O EL ALUMBRADO SOLO SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL 15-06-93, A MENOS QUE YA LO LLEVEN INSTALADO).....	AYUNTAMIENTO	S
071.004.05.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADA UN TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL. (LA UTILIZACION DE LA SEÑAL LUMINOSA O EL ALUMBRADO SOLO SERA EXIGIBLE A PARTIR DEL 15-06-93, A MENOS QUE YA LO LLEVEN INSTALADO).....	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
071.1-A.01.L-R	50	NO UTILIZAR LA SEÑALIZACION LUMINOSA ESPECIAL, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ESPECIFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR A OTRO AVERIADO		
072.001.01.G-R	100	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGADO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
072.001.02.G-R	100	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
072.001.03.L-R	50	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR OPTIMAMENTE LA MANIOBRA	AYUNTAMIENTO	S
072.002.01.G-R	100	INCORPORARSE A UNA VIA DE USO PUBLICO, POR UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
072.003.01.G-L	310	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCION EL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.....	J.P.T	S
073.001.01.L-R	50	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
073.001.02.L-R	50	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA	AYUNTAMIENTO	S
074.001.01.G-R	50	GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO	AYUNTAMIENTO	S
074.001.02.G-R	100	GIRAR CON EL VEHICULO A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
074.001.03.G-R	100	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE. (DEBERAN INDICARSE LAS CAUSAS DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD)	AYUNTAMIENTO	S
074.002.01.G-R	100	DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE PRETENDE OCUPAR	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.01.G-R	100	GIRAR A LA DERECHA CON UN VEHICULO SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.02.G-R	100	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHICULO, EN CALZADA DE SENTIDO UNICO, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE IZQUIERDO DE LA MISMA.....	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.03.G-R	100	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHICULO, EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL EJE LONGITUDINAL DE SEPARACION ENTRE SENTIDOS	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.04.G-R	100	GIRAR A LA IZQUIERDA SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA QUE INVADIR LA ZONA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.06.G-R	100	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO CON LA NECESARIA ANTELACION.....	AYUNTAMIENTO	S
075.1-B.07.G-R	100	NO REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLE.....	AYUNTAMIENTO	S
075.1-C.01.G-R	100	GIRAR CON UN VEHICULO A LA IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA INTERSECCION.....	AYUNTAMIENTO	S
076.001.01.G-R	100	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION. (DEBERAN INDICARSE LAS DIMENSIONES DEL VEHICULO Y LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES)	AYUNTAMIENTO	S
076.002.01.G-R	100	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN CICLO SIN QUE EXISTA EN LA CALZADA UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA ELLO, NO SITUANDOSE A LA DERECHA FUERA DE LA CALZADA PUDIENDO HACERLO.....	AYUNTAMIENTO	S
076.002.02.G-R	100	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN CICLOMOTOR SIN QUE EXISTA EN LA CALZADA UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA ELLO, NO SITUANDOSE A LA DERECHA FUERA DE LA CALZADA PUDIENDO HACERLO	AYUNTAMIENTO	S
078.001.01.G-R	100	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR INADECUADO. (DEBERAN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)	AYUNTAMIENTO	S
078.001.03.G-R	100	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTE EL PELIGRO)	AYUNTAMIENTO	S
078.001.04.G-R	100	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTIO LA OBSTACULIZACION).....	AYUNTAMIENTO	S
078.001.05.G-R	100	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO	AYUNTAMIENTO	S
079.001.01.G-R	100	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN SITUACION QUE IMPIDE COMPROBAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE DEBE REALIZARSE. (DEBERA INDICARSE LA CAUSA DE LA LIMITACION DE VISIBILIDAD).....	AYUNTAMIENTO	S
079.001.06.G-R	100	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN TRAMO DE VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CARECIENDO DE VISIBILIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
079.001.07.G-R	100	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA DE TRAMO EN VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
080.001.01.G-R	100	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS	AYUNTAMIENTO	S
080.001.02.G-R	100	CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
080.002.01.G-R	100	CIRCULAR HACIA ATRAS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	AYUNTAMIENTO	S
080.004.01.G-R	100	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIENDOLO MARCHA ATRAS EN UN TRAMO LARGO DE LA VIA.....	AYUNTAMIENTO	S
081.001.02.G-R	100	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	AYUNTAMIENTO	S
081.003.01.G-R	100	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA MAXIMA PRECAUCION. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTIO LA FALTA DE PRECAUCION).....	AYUNTAMIENTO	S
082.002.01.G-R	100	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
082.002.02.G-R	100	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	AYUNTAMIENTO	S
082.002.03.G-R	100	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHICULO CUYO CONDUCTOR ESTA INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA.....	AYUNTAMIENTO	S
082.002.04.G-R	100	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VIA CON CIRCULACION EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVIA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL	AYUNTAMIENTO	S
082.003.01.G-R	100	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTIO EL PELIGRO)	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
083.002.01.G-R	100	ADELANTAR A UN VEHICULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACION ES TAL QUE LOS VEHICULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA	AYUNTAMIENTO	S
084.001.01.G-R	100	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION	AYUNTAMIENTO	S
084.001.02.G-R	100	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
084.001.03.G-R	100	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
084.002.01.G-R	100	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
084.003.01.G-R	100	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
084.003.02.G-R	100	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
085.001.01.G-R	100	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCION DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHICULO ADELANTADO	AYUNTAMIENTO	S
085.001.02.G-R	100	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD. (DEBERA INDICARSE LA SEPARACION APROXIMADA)	AYUNTAMIENTO	S
085.002.01.G-R	100	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD. (DEBERAN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN FINALIZAR EL ADELANTADO)	AYUNTAMIENTO	S
085.002.02.G-R	100	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER A SU MANO SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	AYUNTAMIENTO	S
085.003.01.G-R	100	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
085.003.02.G-R	100	ADELANTAR REINTEGRANDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	AYUNTAMIENTO	S
086.001.01.G-R	100	NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
086.001.02.G-R	100	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHICULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CENIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO	AYUNTAMIENTO	S
086.002.01.G-R	100	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	AYUNTAMIENTO	S
086.002.02.G-R	100	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO. (DEBERA INDICARSE LAS MANIOBRAS EFFECTUADAS)	AYUNTAMIENTO	S
086.002.03.G-R	100	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACION DE PELIGRO	AYUNTAMIENTO	S
086.002.04.G-R	100	NO FACILITAR LA VUELTA A SU MANO AL CONDUCTOR QUE ADELANTA Y QUE DA MUESTRAS INEQUIVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	AYUNTAMIENTO	S
086.003.01.G-R	100	NO APARTARSE AL ARCEN NI AMINORAR LA MARCHA, SIENDO POSIBLE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REGLAMENTARIAMENTE OBLIGADO A ELLO, PARA FACILITAR EL ADELANTAMIENTO SIN PELIGRO A LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN	AYUNTAMIENTO	S
087.1-A.01.G-R	100	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
087.1-A.02.G-R	100	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
087.1-A.03.G-R	100	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO. (DEBERA INDICARSE LA CAUSA DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD)	AYUNTAMIENTO	S
087.1-A.04.G-R	100	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO. (DEBERA INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES)	AYUNTAMIENTO	S
087.1-A.05.G-R	100	ADELANTAR DETRAS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VIA. (DEBERA INDICARSE EL TIPO DEL VEHICULO QUE CIRCULA DELANTE)	AYUNTAMIENTO	S
087.1-B.01.G-R	100	ADELANTAR, SIN PREVIA ADVERTENCIA, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS	AYUNTAMIENTO	S
087.1-B.02.G-R	100	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS	AYUNTAMIENTO	S
087.1-B.03.G-R	100	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	AYUNTAMIENTO	S
087.1-B.04.G-R	100	ADELANTAR EN UN PASO A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS	AYUNTAMIENTO	S
087.1-C.01.G-R	100	ADELANTAR EN INTERSECCION. (DEBERA DENUNCIARSE CUANDO NO CONCURRAN LAS EXCEPCIONES QUE LO PERMITEN)	AYUNTAMIENTO	S
088.001.01.G-R	100	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN EL TRAMO QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR	AYUNTAMIENTO	S
088.001.02.G-R	100	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO. (DEBERA INDICARSE EL PELIGRO)	AYUNTAMIENTO	S
089.001.01.G-R	100	REBASAR UN OBSTACULO REBASANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTE EL PELIGRO)	AYUNTAMIENTO	S
090.002.01.L-R	30	PARAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	AYUNTAMIENTO	S
090.002.02.L-R	30	PARAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCEN EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	AYUNTAMIENTO	S
090.002.03.L-R	30	PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA CON DOBLE SENTIDO	AYUNTAMIENTO	S
090.002.04.L-R	50	ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	AYUNTAMIENTO	S
090.002.05.L-R	50	ESTACIONAR UN VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCEN EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
090.002.06.L-R	50	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-A.01.G-R	100	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE EL GRAVE OBSTACULO CREADO).....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-A.02.G-R	120	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE EL GRAVE OBSTACULO CREADO).....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-B.01.G-R	92	ESTACIONAR IMPIDIENDO INCORPORARSE A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.....		
091.2-C.03.G-R	92	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES.....		
091.2-C.04.G-R	100	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES.....		
091.2-D.01.G-R	92	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FISICOS.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-D.02.G-R	100	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FISICOS.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-E.01.G-R	92	PARAR EN LAS MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-E.02.G-R	120	ESTACIONAR EN LAS MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-F-01.G-R	92	PARAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE.....		
091.2-F-02.G-R	100	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE.....		
091.2-G-01.G-R	100	ESTACIONAR EN UNA ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA, DURANTE LAS HORAS DE SU UTILIZACION.....		
091.2-H.01.G-R	100	ESTACIONAR EN DOBLE FILA EL VEHICULO, SIN CONDUCTOR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION.....	AYUNTAMIENTO	S
091.2-I.01.G-R	100	ESTACIONAR EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA.....		
091.2-J.01.G-R	100	ESTACIONAR EN ESPACIOS EXPRESAMENTE RESERVADOS A SERVICIO DE URGENCIA Y SEGURIDAD.....		
091.002.03.G-R	100	PARAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS. (DEBERA INDICARSE EL RIESGO CREADO).....	AYUNTAMIENTO	S
091.002.04.G-R	120	ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS. (DEBERA INDICARSE EL RIESGO CREADO).....	AYUNTAMIENTO	S
092.001.01.L-R	30	PARAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
092.001.02.L-R	50	ESTACIONAR UN VEHICULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA.....	AYUNTAMIENTO	S
092.002.01.L-R	30	PARAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.....	AYUNTAMIENTO	S
092.002.02.L-R	50	ESTACIONAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.....	AYUNTAMIENTO	S
092.003.01.L-R	50	ESTACIONAR Y PARAR EL VEHICULO NO OBSERVANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU INMOVILIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
092.003.02.L-R	50	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO.....	AYUNTAMIENTO	S
092.003.03.L-R	50	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS.....	AYUNTAMIENTO	S
092.003.04.L-R	50	NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.002.01.L-R	50	ESTACIONAR EL VEHICULO EN DOBLE FILA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.002.0D.L-R	70	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.002.0E.L-R	50	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.....	AYUNTAMIENTO	S
094.002.0F.L-R	50	ESTACIONAR DELANTE DE LOS VADOS SEÑALIZADOS CORRECTAMENTE.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.09.G-R	92	PARAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.10.G-R	92	PARAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.11.G-R	92	PARAR EN VIA URBANA EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.13.G-R	100	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.14.G-R	100	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-A.15.G-R	100	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-B.05.L-R	50	PARAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA CICLISTAS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-B.06.L-R	70	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA CICLISTAS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-B.08.L-R	50	PARAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA PEATONES.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-B.09.L-R	70	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN PASO PARA PEATONES.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-C.01.L-R	50	PARAR EL VEHICULO EN UN CARRIL RESERVADO PARA LA CIRCULACION O PARTE DE LA VIA RESERVADA PARA DETERMINADOS USUARIOS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-C.02.L-R	70	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN CARRIL RESERVADO PARA LA CIRCULACION O PARTE DE LA VIA RESERVADA PARA DETERMINADOS USUARIOS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-C.03.L-R	50	PARAR EL VEHICULO EN UNA PARTE DE LA VIA RESERVADA PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-C.04.L-R	70	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA PARTE DE LA VIA RESERVADA PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. ACERA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-D.05.G-R	100	PARAR EN UNA INTERSECCION, EN VIA URBANA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-D.06.G-R	120	ESTACIONAR EL VEHICULO EN INTERSECCION, EN VIA URBANA.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-D.07.G-R	120	ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA ZONA INMEDIATA DE UNA INTERSECCION, EN VIA URBANA Y DIFICULTANDO LA VISIBILIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-F.01.L-R	70	PARAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-F.02.G-R	100	PARAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-F.03.L-R	70	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS.....	AYUNTAMIENTO	S
094.1-F.04.G-R	120	ESTACIONAR EL VEHICULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS.....	AYUNTAMIENTO	S
099.001.01.G-R	100	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.....	AYUNTAMIENTO	S
099.001.04.G-R	100	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICION EN SITUACION DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD. (DEBERA INDICARSE LAS CAUSAS QUE AFECTAN A LA VISIBILIDAD).....	AYUNTAMIENTO	S
099.001.05.G-R	100	CIRCULAR, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO UN VEHICULO CUYA ANCHURA EXCEDE DE 2,10 METROS.....	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
099.001.07.G-R	100	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE GALIBO EN SITUACION DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD UN VEHICULO CUYA ANCHURA EXCEDE DE 2,10 METROS. (DEBERAN INDICARSE LAS CAUSAS QUE AFECTARON A LA VISIBILIDAD).....	AYUNTAMIENTO	S
100.002.01.L-R	50	UTILIZAR LA LUZ DE CARRETERA ESTANDO EL VEHICULO SIN CIRCULAR	AYUNTAMIENTO	S
100.002.02.L-R	50	UTILIZAR LAS LUCES EN FORMA DE DESTELLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	AYUNTAMIENTO	S
101.001.01.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MOTOR POR VIA URBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA SALIDA Y LA PUESTA DE SOL.....	AYUNTAMIENTO	S
101.001.04.G-R	100	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE MOTOR POR POBLADO POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DE SOL.....	AYUNTAMIENTO	S
102.001.01.G-R	100	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	AYUNTAMIENTO	S
102.001.02.G-R	100	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VIA	AYUNTAMIENTO	S
102.001.03.G-R	100	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE OTRAS VIA DE COMUNICACION	AYUNTAMIENTO	S
102.001.04.G-R	100	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICION DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO CON QUE SE CRUZA.....	AYUNTAMIENTO	S
102.002.01.G-R	100	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRAS DE OTRO VEHICULO A MENOS DE 150 METROS PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.....	AYUNTAMIENTO	S
103.001.01.L-R	50	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DE SOL	AYUNTAMIENTO	S
103.001.03.L-R	50	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA EXISTIENDO CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.....	AYUNTAMIENTO	S
103.001.04.L-R	50	NO LLEVAR ILUMINADA LAS PLACAS DE QUE ESTA DOTADO EL VEHICULO ENTRE LA SALIDA Y LA PUESTA DE SOL	AYUNTAMIENTO	S
104.1-A.01.L-R	50	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	AYUNTAMIENTO	S
105.001.03.G-R	100	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHICULO EN EL ARCAN DE UNA VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	AYUNTAMIENTO	S
106.002.02.L-R	50	UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE	AYUNTAMIENTO	S
106.002.03.L-R	50	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ POSTERIOR DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	AYUNTAMIENTO	S
107.001.01.G-R	100	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR POR AVERIA IRREPARABLE EN RUTA, A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER EL VEHICULO DENTRO DE LA ZONA ILUMINADA.....	AYUNTAMIENTO	S
109.001.01.L-R	50	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA.....	AYUNTAMIENTO	S
109.001.02.L-R	50	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUES DE FINALIZAR LA MANIOBRA	AYUNTAMIENTO	S
109.2-A.01.L-R	50	MANTENER LA ADVERTENCIA OPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, UNA VEZ FINALIZADO ESTE.....	AYUNTAMIENTO	S
109.2-A.02.L-R	50	ADVERTIR EL DESPLAZAMIENTO LATERAL CON UNA SEÑAL OPTICA DISTINTA A LA REGLAMENTARIA.....	AYUNTAMIENTO	S
109.2-C.01.L-R	50	NO ADVERTIR LA INTENCION DE FRENAR EL VEHICULO CON LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS SIENDO ELLO POSIBLE	AYUNTAMIENTO	S
109.2-C.04.L-R	50	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	AYUNTAMIENTO	S
109.2-C.05.L-R	50	INMOVILIZAR EL VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA.....	AYUNTAMIENTO	S
110.001.01.L-R	50	USAR LAS SEÑALES ACUSTICAS SIN LOS MOTIVOS PRECEPTIVOS.....	AYUNTAMIENTO	S
110.001.02.L-R	50	USAR SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE	AYUNTAMIENTO	S
111.01.L-R	50	UTILIZAR SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES SIN TENER CARACTER DE VEHICULO PRIORITARIO.....	AYUNTAMIENTO	S
111.02.L-R	50	UTILIZAR SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES SIN TENER CARACTER DE VEHICULO PRIORITARIO.....	AYUNTAMIENTO	S
113.001.01.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO DESTINADO A OBRAS CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE PARA TAL VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
113.001.02.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIOS CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.....	AYUNTAMIENTO	S
113.001.03.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN TRACTOR AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
113.001.04.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UNA MAQUINARIA AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
113.001.05.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
113.001.06.G-R	100	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
114.001.01.L-R	50	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
114.001.02.L-R	50	ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACION DEL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
114.001.03.L-R	50	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	AYUNTAMIENTO	S
114.001.04.L-R	50	APEARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.....	AYUNTAMIENTO	S
114.003.01.L-R	50	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS	AYUNTAMIENTO	S
115.002.03.L-R	50	PERMANECER DETENIDO EN UN LUGAR CERRADO MAS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR	AYUNTAMIENTO	S
115.003.01.L-R	50	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
115.003.02.L-R	50	FACILITAR COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPOSITO DE UN VEHICULO CUYO MOTOR NO ESTA PARADO	AYUNTAMIENTO	S
115.003.03.L-R	50	FACILITAR COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPOSITO DE UN VEHICULO CUYAS LUCES ESTAN ENCENDIDAS	AYUNTAMIENTO	S
117.001.01.L-R	50	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD	AYUNTAMIENTO	S
117.001.02.L-R	50	NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO EL CINTURON DE SEGURIDAD	AYUNTAMIENTO	S
117.001.03.L-R	50	NO UTILIZAR EL PASAJERO DE UN ASIENTO TRASERO EL CINTURON DE SEGURIDAD	AYUNTAMIENTO	S
117.002.01.G-R	100	NO LLEVAR INSTALADO EN EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	AYUNTAMIENTO	S
118.001.01.L-R	70	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCION EL CONDUCTOR	AYUNTAMIENTO	S
118.001.02.L-R	70	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCION EL PASAJERO	AYUNTAMIENTO	S
118.001.03.L-R	70	UTILIZAR EL CONDUCTOR UN CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO	AYUNTAMIENTO	S
118.001.04.L-R	70	UTILIZAR EL PASAJERO UN CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO	AYUNTAMIENTO	S
121.001.01.L-R	50	TRANSITAR POR EL ARCEN EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	AYUNTAMIENTO	S
121.001.02.L-R	50	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ARCEN	AYUNTAMIENTO	S
121.001.03.L-R	50	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	AYUNTAMIENTO	S
121.004.01.L-R	50	TRANSITAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR	AYUNTAMIENTO	S
121.004.02.L-R	70	CIRCULAR POR LA ACERA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	AYUNTAMIENTO	S
121.004.03.L-R	70	CIRCULAR POR CALLE RESIDENCIAL SOBRE MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LAS PERSONAS	AYUNTAMIENTO	S
121.004.04.L-R	70	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
121.005.01.L-R	70	CIRCULAR CON EL VEHICULO POR ZONA PEATONAL	AYUNTAMIENTO	S
122.001.02.L-R	50	TRANSITAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA EN UNA TRAVESIA QUE NO DISPONE DE ESPACIO RESERVADO PARA PEATONES	AYUNTAMIENTO	S
122.004.01.L-R	50	TRANSITAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA LLEVANDO A MANO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR	AYUNTAMIENTO	S
122.004.02.L-R	50	TRANSITAR POR LA IZQUIERDA UN GRUPO DE PEATONES	AYUNTAMIENTO	S
122.005.01.L-R	50	TRANSITAR POR LA CALZADA SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR, ENTORPECIENDO LA CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
122.005.02.L-R	50	TRANSITAR POR EL ARCEN SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR, ENTORPECIENDO LA CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
122.006.01.L-R	50	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	AYUNTAMIENTO	S
122.006.02.L-R	50	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN EL ARCEN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	AYUNTAMIENTO	S
122.007.01.L-R	50	NO RESPETAR UN PEATON LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES OPTICAS Y ACUSTICAS DE LOS VEHICULOS PRIORITARIOS	AYUNTAMIENTO	S
122.008.01.L-R	50	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL	AYUNTAMIENTO	S
124.001.01.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	AYUNTAMIENTO	S
124.003.01.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	AYUNTAMIENTO	S
124.003.02.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA DETENIENDOSE O DEMORANDOSE SIN NECESIDAD	AYUNTAMIENTO	S
124.003.04.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA ENTORPECIENDO EL PASO DE LOS DEMAS	AYUNTAMIENTO	S
124.004.01.L-R	50	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA SIN RODEARLA	AYUNTAMIENTO	S
124.1-B.01.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMAFORO PERMITEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
124.1-B.02.L-R	50	ATRAVESAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE	AYUNTAMIENTO	S
127.001.01.L-G	50	CONducir UN ANIMAL UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.002.01.L-R	50	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VIA. (DEBERA INDICARSE QUE ANIMALES SE TRATA)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-A.01.L-R	50	CONducir UN ANIMAL INVADIENDO LA ZONA PEATONAL. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-A.02.L-R	50	CONducir CABEZAS DE GANADO INVADIENDO LA ZONA PEATONAL. (DEBERA INDICARSE LOS ANIMALES DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-B.01.L-R	50	NO CONducir POR EL ARCEN DEL LADO DERECHO UN ANIMAL. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-B.02.L-R	50	NO CONducir UN ANIMAL LO MAS APROXIMADO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, TENIENDO QUE CIRCULAR POR ELLA. (DEBERA INDICARSE EL ANIMAL DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-C.01.L-R	50	CONducir ANIMALES SIN LLEVARLOS AL PASO. (DEBERA INDICARSE LOS ANIMALES DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-C.02.L-R	50	CONducir ANIMALES OCUPANDO MAS DE LA MITAD DERECHA DE LA CALZADA. (DEBERA INDICARSE LOS ANIMALES DE QUE SE TRATE)	AYUNTAMIENTO	S
127.1-E.01.L-R	50	CIRCULAR DE NOCHE CON UN ANIMAL POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MAS PROXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES NECESARIAS	AYUNTAMIENTO	S
127.1-E.03.G-R	50	CIRCULAR DE NOCHE CON UN ANIMAL BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR EN EL LADO MAS PROXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES NECESARIAS. (DEBERA INDICARSE LAS CONDICIONES EXISTENTES)	AYUNTAMIENTO	S
129.003.01.G-R	100	NO AUXILIAR NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, DESPUES DE ADVERTIR EL MISMO	AYUNTAMIENTO	S
129.003.02.G-R	100	DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.003.03.G-R	100	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES CUANDO RESULTA NECESARIO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE LA RAZON PARA ESTIMARLO NECESARIO)	AYUNTAMIENTO	S
129.003.04.G-R	100	NO PRESTAR SU COLABORACION PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS, O PARA RESTABLECER LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, AL ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTE LA FALTA DE COLABORACION)	AYUNTAMIENTO	S
129.003.05.G-R	100	MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS QUE PUEDAN RESULTAR UTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, DESPUES DE ADVERTIR EL MISMO. (DEBERA INDICARSE LA MODIFICACION)	AYUNTAMIENTO	S
129.003.06.G-R	100	NO AVISAR A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTE AL ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON VICTIMAS	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
129.003.07.G-R	100	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, AL ADVERTIR DICHO ACCIDENTE	AYUNTAMIENTO	S
129.003.08.G-R	100	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, AL ADVERTIR DICHO ACCIDENTE	AYUNTAMIENTO	S
129.2-A.01.G-R	100	DETERNER UN VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.2-B.01.G-R	100	NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.2-B.02.G-R	100	NO COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.2-C.01.G-R	100	NO ESFORZARSE EN RESTABLECER LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO. (DEBERAN INDICARSE LAS RAZONES PARA TAL CONSIDERACION)	AYUNTAMIENTO	S
129.2-C.02.G-R	100	MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS, QUE PUEDAN RESULTAR UTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE LA MODIFICACION)	AYUNTAMIENTO	S
129.2-D.01.G-R	100	NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.2-D.02.G-R	100	NO PEDIR EL AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	AYUNTAMIENTO	S
129.2-E.01.G-R	100	NO AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE O A SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON VICTIMAS	AYUNTAMIENTO	S
129.2-E.02.G-R	100	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	AYUNTAMIENTO	S
129.2-E.03.G-R	100	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACION EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	AYUNTAMIENTO	S
129.2-F.01.G-R	100	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	AYUNTAMIENTO	S
129.2-G.01.G-R	100	NEGARSE A FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	AYUNTAMIENTO	S
130.001.01.L-R	50	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE EL VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA. (DEBERA INDICARSE, EN SU CASO, LA SEÑALIZACION EMPLEADA)	AYUNTAMIENTO	S
130.001.02.L-R	50	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE LA CAIDA EN LA VIA PUBLICA DE LA CARGA DEL VEHICULO. (DEBERA INDICARSE, EN SU CASO, LA SEÑALIZACION EMPLEADA)	AYUNTAMIENTO	S
130.001.03.L-R	50	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION. (DEBERAN INDICARSE LAS MEDIDAS ADOPTADAS)	AYUNTAMIENTO	S
130.001.04.L-R	50	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDO EN LA CALZADA, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION. (DEBERAN INDICARSE LAS MEDIDAS ADOPTADAS)	AYUNTAMIENTO	S
130.003.01.L-R	50	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO AL QUEDAR INMOVILIZADO UN VEHICULO EN LA VIA	AYUNTAMIENTO	S
130.003.02.L-R	50	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO, AL HABER CAIDO A LA VIA LA CARGA DEL VEHICULO	AYUNTAMIENTO	S
130.003.03.L-R	50	NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO A LA DISTANCIA ESTABLECIDA. (DEBERA INDICARSE LA DISTANCIA A LA QUE SE COLOCARON)	AYUNTAMIENTO	S
130.005.01.L-R	50	REMOLOCAR UN VEHICULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN	AYUNTAMIENTO	S
134.003.01.L-R	50	UTILIZAR SEÑALES DE CIRCULACION EN LAS VIAS QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS. (DEBERAN INDICARSE LAS ESPECIFICACIONES INCUMPLIDAS)	AYUNTAMIENTO	S
134.003.02.L-R	50	UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VIAS QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS. (DEBERAN INDICARSE LAS ESPECIFICACIONES INCUMPLIDAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.001.01.L-R	50	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION ANTIRREGLEMENTARIAS INSTALADAS. (DEBERAN INDICARSE LAS RAZONES POR LAS QUE NO ERAN REGLAMENTARIAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.001.02.L-R	50	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION QUE HAN PERDIDO SU OBJETO. (DEBERAN INDICARSE LAS RAZONES PARA TAL CONSIDERACION)	AYUNTAMIENTO	S
142.001.03.L-R	50	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION DETERIORADAS. (DEBERA INDICARSE EL DETERIORO EXISTENTE)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.01.L-R	50	INSTALAR LA SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA. (DEBERAN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES INSTALADAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.02.G-R	120	RETIRAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA. (DEBERAN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES RETIRADAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.03.G-R	120	DETERIORAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA. (DEBERAN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES DETERIORADAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.04.G-R	120	TRASLADAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA. (DEBERAN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES TRASLADADAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.05.G-R	120	OCULTAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA. (DEBERAN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES OCULTADAS)	AYUNTAMIENTO	S
142.002.06.G-R	120	MODIFICAR LA SEÑALIZACION DE UNA VIA. (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTIO LA MODIFICACION)	AYUNTAMIENTO	S
142.003.01.G-R	120	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE PRODUCEN CONFUSION. (DEBERAN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS)	AYUNTAMIENTO	S
142.003.02.G-R	120	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE REDUCEN SU VISIBILIDAD. (DEBERAN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS)	AYUNTAMIENTO	S
142.003.03.G-R	120	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACION OBJETOS QUE DESLUMBRAN A LOS USUARIOS DE LA VIA. (DEBERAN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS)	AYUNTAMIENTO	S
143.001.01.L-R	90	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE DE LA CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE LA ORDEN DESOBEDECIDA)	AYUNTAMIENTO	S
143.001.02.L-R	90	NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACION. (DEBERA INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	AYUNTAMIENTO	S

ARTICULO	IMPORTE EUROS	TEXTO LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ART. EN VIGOR
144.001.01.L-R	70	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE LA SEÑAL DE BALIZAMIENTO DE DISPOSITIVO DE BARRERAS. (DEBERA INDICARSE QUE DISPOSITIVO DE BARRERA NO SE HA RESPETADO)	AYUNTAMIENTO	S
145.001.01.L-R	70	NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	AYUNTAMIENTO	S
146.001.01.L-R	90	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	AYUNTAMIENTO	S
146.001.02.L-R	50	REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LA LINEA DE DETENCION ANTERIOR MAS PROXIMA A UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE	AYUNTAMIENTO	S
146.001.03.L-R	70	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO SITUADO EN UNA INTERSECCION, INTERNANDOSE EN ESTA	AYUNTAMIENTO	S
146.002.01.L-R	70	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMAFORO. (DEBERA INDICARSE ANTE QUE CIRCUNSTANCIAS SE PROHIBIA EL PASO)	AYUNTAMIENTO	S
146.003.01.L-R	70	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO. (DEBERA INDICARSE EL COMPORTAMIENTO REALIZADO)	AYUNTAMIENTO	S
146.006.01.L-R	70	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	AYUNTAMIENTO	S
146.006.02.L-R	70	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	AYUNTAMIENTO	S
146.007.01.L-R	70	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL SENTIDO Y DIRECCION ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO	AYUNTAMIENTO	S
146.007.02.L-R	70	AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACION DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORA	AYUNTAMIENTO	S
151.002.01.G-R	100	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	AYUNTAMIENTO	S
152..01.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHICULOS EN AMBOS SENTIDOS	AYUNTAMIENTO	S
152..02.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHICULOS	AYUNTAMIENTO	S
152..03.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA. (DEBERA INDICARSE A QUE VEHICULOS O USUARIOS SE REFIERE LA SEÑAL)	AYUNTAMIENTO	S
153..01.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASAR SIN DETENERSE OBLIGATORIAMENTE. (DEBERA INDICARSE LA RAZON DE LA DETENCION OBLIGATORIA)	AYUNTAMIENTO	S
153..02.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO AL INDICADO. (DEBERA INDICARSE EL PESO INDICADO EN LA SEÑAL Y EL PESO TOTAL DEL VEHICULO)	AYUNTAMIENTO	S
153..03.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PESO POR EJE, SUPERANDO AL INDICADO. (DEBERA INDICARSE EL PESO INDICADO EN LA SEÑAL Y EL VEHICULO)	AYUNTAMIENTO	S
153..04.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE LONGITUD, SUPERANDO, INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA. (DEBERA INDICARSE LA LONGITUD LIMITADA Y LA DEL VEHICULO Y SU CARGA)	AYUNTAMIENTO	S
153..05.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO, INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA. (DEBERA INDICARSE LA ANCHURA LIMITADA Y LA DEL VEHICULO Y SU CARGA)	AYUNTAMIENTO	S
153..06.L-R	50	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO, INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA. (DEBERA INDICARSE LA ALTURA LIMITADA Y LA DEL VEHICULO Y SU CARGA)	AYUNTAMIENTO	S
154..01.L-R	50	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION. (DEBERA INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	AYUNTAMIENTO	S
155..01.L-R	50	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION. (DEBERA INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	AYUNTAMIENTO	S
159..01.L-R	50	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA DETERMINADA CLASE DE VEHICULOS. (DEBERA INDICARSE EL TIPO DE VEHICULOS AUTORIZADO POR LA SEÑAL)	AYUNTAMIENTO	S
159..02.L-R	50	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO. (DEBERA INDICARSE EL TIEMPO INDICADO EN LA SEÑAL Y EL EMPLEADO REALMENTE)	AYUNTAMIENTO	S
159..03.L-R	50	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI	AYUNTAMIENTO	S
159..04.L-R	50	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CALLE RESIDENCIAL. (DEBERA INDICARSE LA MANIOBRA QUE SUPUSO LA INFRACCION)	AYUNTAMIENTO	S
160..L-R	50	INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL. (DEBERA INDICARSE EL HECHO EN QUE SE CONCRETA LA INFRACCION)	AYUNTAMIENTO	S
167..01.L-R	50	REBASAR UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	AYUNTAMIENTO	S
167..02.L-R	50	CIRCULAR SOBRE UNA LINEA LONGITUDINALMENTE DISCONTINUA	AYUNTAMIENTO	S
168..01.L-R	50	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA. (DEBERA INDICARSE LA RAZON DE LA EXISTENCIA DE LA MARCA)	AYUNTAMIENTO	S
168..02.L-R	50	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTINUA. (DEBERA INDICARSE LA RAZON DE LA EXISTENCIA DE LA MARCA)	AYUNTAMIENTO	S
169..02.G-R	100	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP	AYUNTAMIENTO	S
170..03.L-R	50	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION (CEBREDO) ENMARCADA POR UNA LINEA CONTINUA	AYUNTAMIENTO	S
171..01.L-R	70	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG-ZAG	AYUNTAMIENTO	S
171..02.L-R	30	PARAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	AYUNTAMIENTO	S
171..03.L-R	50	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	AYUNTAMIENTO	S
171..04.L-R	50	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA	AYUNTAMIENTO	S

Contra la presente ordenanza sólo cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo preceptuado en el artículo 107.3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Canals, a 3 de mayo de 2004.—El alcalde-presidente, Pascual Durá Barberá.